

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2017-6782** **Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
Información pública de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en relación con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Uso Especial de Caminos de Titularidad Municipal. Expediente 595/2015. Pág. 19029
- CVE-2017-6789** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
Acuerdo definitivo de creación de nueva Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Pág. 19030

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2017-6790** **Ayuntamiento de Mazcuerras**
Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil. Pág. 19051
- CVE-2017-6793** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 19052

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2017-6753** **Ayuntamiento de Astillero**
Anulación del procedimiento para la provisión temporal de la plaza de Tesorero. Pág. 19053

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2017-6788** **Ayuntamiento de Camaleño**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para el arrendamiento del inmueble Escuela de Baró del Inventario Municipal a fin de destinarlo a albergue. Pág. 19054
- CVE-2017-6778** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Anuncio de enajenación mediante subasta, procedimiento abierto, de parcelas urbanas de uso residencia en Maoño. Expediente 19/2304/2017. Pág. 19056
- CVE-2017-6779** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Anuncio de licitación, para la contratación del servicio de conserjería en las instalaciones de educación y cultura. Expediente 11/1962/2017. Pág. 19059
- CVE-2017-6773** **Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
Licitación para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro para el arrendamiento financiero de pick-up biplaza. Expediente: General 2017/90. Pág. 19062
- CVE-2017-6721** **Junta Vecinal de Valle de Cabuérniga**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 22 de junio de 2017, anuncio de subasta de aprovechamiento forestales del Monte Rozalén y Naveda. Número 10-TER. Pág. 19064

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-6787	Concejo Abierto de Bueras Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 19065
CVE-2017-6730	Concejo Abierto de Casamaría Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 19066
CVE-2017-6723	Concejo Abierto de Cejanca Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 19068
CVE-2017-6725	Concejo Abierto de Loma Somera Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 19070
CVE-2017-6726	Concejo Abierto de Rebollar de Ebro Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 19072
CVE-2017-6727	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 19073
CVE-2017-6724	Junta Vecinal de Vejarís Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 19075
CVE-2017-6729	Concejo Abierto de La Revilla de Soba Aprobación provisional del presupuesto general de 2017.	Pág. 19077

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2017-6768	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del tercer bimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 22/2017.	Pág. 19078
CVE-2017-6769	Ayuntamiento de Riotuerto Aprobación y exposición pública de los padrones de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 19079
CVE-2017-6771	Aprobación y exposición pública del padrón y lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 282/2017.	Pág. 19080
CVE-2017-6780	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación y exposición pública del padrón municipal de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado del segundo trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2570/2017.	Pág. 19081
CVE-2017-6798	Ayuntamiento de Soba Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Características Especiales y de Naturaleza Rústica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 19082
CVE-2017-6770	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación y exposición pública de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Clubes) de mayo de 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 19083
CVE-2017-6786	Aprobación y exposición pública de la Tasa de Ayuda a Domicilio del mes de mayo de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 19084

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
- CVE-2017-6797** Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: construcción del nuevo puente sobre el río Saja en Virgen de la Peña. Tramo: Puente de Virgen de la Peña. Términos municipales: Cabezón de la Sal y Mazcuerras. Pág. 19085
- CVE-2017-6799** Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de mejora de plataforma de la carretera CA-658, acceso a La Alcomba, P.K. 0,000 al P.K. 3,700. Tramo: Acceso a Mentera-Barruelo. Término municipal: Ruesga. Pág. 19087
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2017-6792** Aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados por expediente de expropiación forzosa. Expediente SEC/60/2016. Pág. 19090

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2017-6805** Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019. Pág. 19092
- Universidad de Cantabria**
- CVE-2017-** Resolución definitiva de concesión de ayudas de la convocatoria de ayudas de Apoyo a la Captación de Talento Investigador Star2, convocatoria cofinanciada por el Banco Santander y Ministerio de Educación Cultura y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de octubre de 2016. Pág. 19111

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Arenas de Iguña**
- CVE-2017-5889** Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Bostronizo. Pág. 19112
- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
- CVE-2017-6436** Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Requejo. Pág. 19113
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
- CVE-2017-6748** Información pública de solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Orzales. Pág. 19114
- Ayuntamiento de Hazas de Cesto**
- CVE-2017-6674** Información pública de cambio de titularidad de local destinado a garaje mecánico en Beranga. Pág. 19115
- Ayuntamiento de Miengo**
- CVE-2017-6777** Información pública de solicitud para instalación de caseto de aperos. Expediente 12/17. Pág. 19116
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2017-6785** Aprobación definitiva de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento 3.162 Centro de Salud "Los Castros". Pág. 19117
- CVE-2017-6796** Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle en El Campón-Peñacastillo, Área de Reparto nº 45. Pág. 19118

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Ayuntamiento de Santillana del Mar
CVE-2017-6760 Aprobación inicial de la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Conjunto Histórico. Pág. 19119

Ayuntamiento de Santoña
CVE-2017-6297 Información pública de solicitud de cierre con estacado de madera en parcela próxima a la Playa de Berria. Pág. 19120

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico
CVE-2017-6337 Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal del río Cieza en Puente de La Rueda, Villayuso, término municipal de Cieza con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/11241. Pág. 19121

CVE-2017-6342 Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de arroyo innominado en Molledo, término municipal de Molledo con destino a riego. Expediente A/39/11496. Pág. 19122

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Santander
CVE-2017-6783 Información pública de solicitud de licencia de actividad de fabricación de artículos de carpintería metálica. Expediente 17193/2017. Pág. 19123

Ayuntamiento de Valderredible
CVE-2017-6794 Aprobación y exposición pública de la modificación del Reglamento de los Servicios Municipales de Gestión conjunta de Abastecimiento y Saneamiento de Agua. Pág. 19124

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander
CVE-2017-6763 Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 127/2016. Pág. 19144

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander
CVE-2017-6696 Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 155/2016. Pág. 19146
CVE-2017-6698 Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2017. Pág. 19147
CVE-2017-6699 Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2017. Pág. 19148

Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega
CVE-2017-6684 Notificación de sentencia 6/2017 en procedimiento de juicio verbal (250.2). Pág. 19149

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2017-6782 *Información pública de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en relación con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Uso Especial de Caminos de Titularidad Municipal. Expediente 595/2015.*

A la vista de la sentencia nº 000144/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 156/2016, y habiéndose declarado firme según Oficio remitido al Ayuntamiento mediante documento con Registro Municipal de Entrada número 2017-E-RC-1474 de fecha 12 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se procede a la publicación del fallo en el Boletín Oficial de Cantabria:

"Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y el Mueble (ACEMM), contra la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa de Uso Especial de Caminos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, publicada en el BOC de 27 de abril de 2016, siendo parte contraria el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, y declaramos la nulidad del siguiente extremo:

En el artículo 1 se declara la nulidad de la expresión "administración municipal".

Bárcena de Cicero, 18 de julio de 2017.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2017/6782

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2017-6789 *Acuerdo definitivo de creación de nueva Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y por acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de creación de nueva ordenanza municipal que a continuación se indica, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria urgente celebrada el 28 de abril de 2017, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 95 de fecha 18 de mayo de 2017.

Nº 3 ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

JUSTIFICACIÓN

Este documento responde al convenio firmado entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para el desarrollo de las actuaciones recogidas en el "Plan de Emergencia Social de Cantabria" entre las que se encuentran:

- *El asesoramiento a los Ayuntamientos en la definición del modelo de intervención ante la emergencia social.*
- *La elaboración de un protocolo común de acceso a todas las prestaciones y servicios a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria.*
- *La dotación de la prestación económica de emergencia social para la cobertura de necesidades básicas en situaciones de emergencia social y para víctimas de violencia de género.*
- *La redefinición de la prestación económica de emergencia social para que sea gestionada directamente por los Servicios Sociales de Atención Primaria.*
- *La aprobación de una normativa autonómica que unifique el acceso a las prestaciones económicas en todos los ayuntamientos y mancomunidades.*
- *La promoción de la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública de los Ayuntamientos de Cantabria.*
- *La priorización en todas las ayudas públicas de carácter social del Gobierno de Cantabria de las familias con menores a cargo que se encuentren en situación de vulnerabilidad*
- *El impulso de la implantación en todas las políticas públicas de Cantabria de la Recomendación de la Comisión Europea, de 20 de febrero de 2013, Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas, sobre la obligada consideración del interés superior del menor en las políticas públicas.*
- *La incorporación en la normativa del criterio ponderativo del interés superior del menor en los casos que sea necesario proceder a la suspensión y/o extinción de la Renta Social Básica a familias con menores a su cargo, para que los intereses y necesidades de los niños y niñas no se vean lesionados por los incumplimientos de obligaciones de sus padres o madres.*

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Y en concreto a la actuación que hace referencia a la “**redefinición de la prestación económica de emergencia social para que sea gestionada directamente por los Servicios Sociales de Atención Primaria**” por lo que en el artículo 1.2 de esta propuesta de ordenanza estas prestaciones económicas se definen como:

aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Es decir, hacen referencia a aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, que se conceden a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una **atención básica y urgente** en el momento en que aquéllas se produzcan, tal y como señala la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Por su naturaleza, estas ayudas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, dado que por el carácter de urgencia que presentan se podrán pedir en cualquier momento del año.

El objeto de las ayudas es la cobertura de necesidades básicas entre las que se encuentran la alimentación, productos básicos de higiene y limpieza y suministros que garantizan una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (luz, agua y gas).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO Y DEFINICIÓN.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

ARTICULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

ARTICULO 3º.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN.

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.
- b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- c) Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones
 - Ser objeto de cesión total o parcial
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- FINALIDAD Y OBJETIVOS.

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:
 - a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
 - b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
 - c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.
3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan en el municipio de Campoo de Enmedio y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.
2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES.

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad perceptora**, tendrán dicha consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales:
 - a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
 - b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades receptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades receptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- c) Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - e) Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aún compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).
- **Escasez de ingresos:** la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
 - a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.
 - b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.
 - **Ingresos de la unidad perceptora:** tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.
 - **Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
 - **Proceso de intervención social,** se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad

ARTICULO 7º.- REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio/mancomunidad donde se solicite la prestación durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad=
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
- c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.
- d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
- e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- g) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.
- h) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
- i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
- j) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora
- k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

2. A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

ARTICULO 8º.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

ARTICULO 9º.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
- h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- b) Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
- f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

ARTICULO 10º.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

ARTICULO 11º.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS.

Los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria y el Concejal delegado de Servicios Sociales o la persona en que delegue, serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 12º.- TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades receptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad receptora.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 2 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 800.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.- €/Km. durante el mismo período de tiempo.

CVE-2017-6789

ARTÍCULO 13º.- AYUDAS EXCLUÍDAS.

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas con las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 14º.- PERÍODO DE CARENIA.

1. Las unidades receptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades receptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 15º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

ARTICULO 16º.- SOLICITUD.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales / al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento / al Presidente/a de la Mancomunidad que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal
4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 17.
5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

ARTICULO 17º.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas
 - Certificado de Pensión
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo:
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
- Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los dos últimos recibos del pago de alquiler
 - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento
- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Fotocopia de cartilla o cuenta corriente donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.

ARTICULO 18º.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración de Servicios Sociales, que estará integrada, al menos, por un/a

profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria y el/la Concejal delegado/a de Servicios Sociales que la presidirá, o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 19º.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará por parte del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de Atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Junta de Gobierno la terminación del procedimiento, previo dictamen de la comisión correspondiente, en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

ARTICULO 20º.- PLAZO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

ARTICULO 21º.- PAGO DE LAS PRESTACIONES.

1. El pago de las prestaciones a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a la persona beneficiaria de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario.

2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago deberá realizarse de una sola vez.

ARTICULO 22º.- JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago.

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

ARTICULO 23º.- DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

ARTICULO 24º.- SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

ARTÍCULO 25º.- EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

ARTÍCULO 26º.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS SOCIALES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.
- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexo 1 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al artículo 13 variarán según lo recogido en el anexo al “Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria” que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento o mancomunidad.

Matamorosa, 17 de julio de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

ANEXO 1 BAREMOS DE INGRESOS

1. La escasez de ingresos económicos, definida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445.-€
7 o mas integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.589.-€

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos.

2.- Ingresos no computables.

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- c) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
- Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - Ayudas técnicas.
 - Becas-comedor y becas de transporte.
 - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
 - Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
 - Subsidio por ayuda de terceras personas.
 - Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

ANEXO 2

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- d) Situaciones de violencia de género
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- f) Situación de la vivienda
- g) Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatía condicionados a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

2017/6789

CVE-2017-6789

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2017-6790 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil.*

El artículo 51.1 del Código Civil establece que el alcalde o el concejal en quien éste delegue será competente para autorizar el matrimonio.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas a la Alcaldía-Presidencia por la legislación de Régimen Local, por resolución de esta Alcaldía de 14 de julio de 2017 se resuelve:

Otorgar en la concejal, doña Pedro González García, la delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el matrimonio civil entre don Abraham Vélez Herrera y doña Patricia Seoane García a celebrar próximamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazcuerras, 14 de julio de 2017.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2017/6790

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-6793 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2017003080, de fecha 18 de julio de 2017, y al amparo de lo dispuesto en el art. 43 y concordantes del RD 2568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, D. Javier López Estrada, para el día 19 de julio de 2017, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Torrelavega, 18 de julio de 2017.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/6793

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2017-6753 *Anulación del procedimiento para la provisión temporal de la plaza de Tesorero.*

Por la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2017, se acordó aprobar las bases para la provisión con carácter interino del puesto de Tesorero. En estas se señalaba que si hubiera funcionario de habilitación nacional interesado se suspendería el procedimiento hasta su nombramiento. Si finalmente se nombrara se dejaban sin efecto las bases y la convocatoria. Como quiera que se ha procedido al nombramiento con carácter de acumulación de funcionario de habilitación nacional para el puesto de Tesorero, habiéndose efectuado la toma de posesión.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Anular y dejar sin efecto la convocatoria y bases para la provisión con carácter interino del puesto de Tesorero aprobado por la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2017 y publicadas en el BOC de 29 de junio, nº 125, páginas 16110 y siguientes.

Astillero, 14 de julio de 2017.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2017/6753

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2017-6788 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para el arrendamiento del inmueble Escuela de Baró del Inventario Municipal a fin de destinarlo a albergue.*

Por acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo de 2017, fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el concurso público para el arrendamiento del inmueble Escuela de Baró del Inventario Municipal nº 1.1.0008.01 a fin de destinarlo a albergue.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Camaleño.

2.- Objeto del contrato.

El arrendamiento del inmueble 1.1.0008.01 del Inventario de Bienes, Derechos y Obligaciones, a fin de destinarlo a Albergue, conforme a las condiciones establecidas en el pliego aprobado el 31 de mayo de 2017.

— Denominación y descripción del inmueble: Antigua Escuela Pública de Baró.

— Situación: Patrimonial.

— Superficie: 150 m2.

— Linderos:

Al Norte: Parcela 384 44, propiedad del Ayuntamiento.

Al Sur: Vía de acceso a la carretera N-621 de Potes a Fuente Dé.

Al Este: Parcela 384 44 propiedad del Ayuntamiento y,

Al Oeste: Camino a San Pelayo.

— Título: Escritura Pública otorgada el 15 de diciembre de 1982, autorizada en Camaleño.

— Registro de la Propiedad: De Potes. Tomo: 59. Libro: 14. Folio: 78. Finca: 3038. Inscripción: 1º.

— Inventario: 1.1.0008.01.

— Naturaleza del dominio: Patrimonial.

— Clasificación urbanística: Suelo no Urbanizable de Protección de Núcleos.

— Referencia catastral: 000900300UN67G0001RS.

— Garantía definitiva: 1.500 euros.

3.- Forma adjudicación:

— Forma: Concurso público.

— Tramitación: Ordinaria.

— Procedimiento: Abierto.

4.- Tipo de licitación. El tipo de licitación, mejorable al alza, será el de 3.000 euros (anuales €), gastos e impuestos incluidos.

5.- Garantías. La definitiva será de 1.500 euros.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

6.- Criterios de adjudicación:

- a.- Criterio económico (hasta 5 puntos). Se tendrá en consideración la mejora del canon o renta a abonar a la EELL por el arrendamiento o la fórmula de revisión de aquel.
- b.- Criterio de actividad (hasta 4 puntos). Se tendrá en cuenta la gestión organizativa del Servicio en el que se deberá incluir necesariamente la programación general de aquel (contenidos, objetivos y metodología), las actividades a realizar, la prestación de servicios a los alberguistas.
- c.- Criterio de explotación y mantenimiento (hasta 5 puntos). Puntuarán los diversos usos y actividades de la gestión a desarrollar en el inmueble y el programa de mantenimiento del bien, debiendo detallarse un modelo que proporcione un grado de garantía para la correcta conservación de aquel.
- d.- Criterio profesional (hasta 3 puntos). En este apartado se valorará la titulación adecuada a la actividad a realizar, así como la experiencia y capacitación profesional tanto del ofertante como de los trabajadores a contratar, el número de personal que requerirá la actividad, etc.
- e.- Criterio temporal (hasta 2 puntos). Se baremará la oferta de reducción de la duración temporal del arrendamiento.
- f.- Mejoras (hasta 6 puntos). Detallar obras de mejora a realizar en las dependencias del inmueble, compromiso de mantenimiento de las mismas.

7.- Obtención de documentación e información.

- a) EELL: Ayuntamiento de Camaleño.
- b) Domicilio: La Riestre, s/n, localidad Camaleño, CP 39587.
- c) Teléfono: 942 0733 015.
- d) Correo electrónico: secretaria@ayuntamientocamaleno.com
- e) Fecha límite de obtención de documentación e información: el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOC.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula VII del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Camaleño con domicilio en La Riestre, s/n, localidad Camaleño, CP 39587.

9.- Apertura de ofertas.

- a) Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Camaleño.
- b) Fecha y hora: Doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

10.- Otras informaciones/Perfil de contratante: Las que se reseñan en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuya copia puede obtenerse en la siguiente dirección: www.ayuntamientocamaleno.com

11.- Gastos de anuncio: 30 euros.

Camaleño, 12 de julio de 2017.
El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

2017/6788

CVE-2017-6788

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-6778 *Anuncio de enajenación mediante subasta, procedimiento abierto, de parcelas urbanas de uso residencia en Maoño. Expediente 19/2304/2017.*

Por Resolución de la Alcaldía, con asistencia de la Junta de Gobierno, adoptada el día 14 de julio de 2017, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir en la enajenación, mediante subasta, de parcelas urbanas de uso residencial en Maoño (lotes A, B, C y D).

Asimismo, se anuncia su convocatoria mediante procedimiento abierto, y tramitación ordinaria.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

3.- También podrá interponerse cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Cantabria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría (1ª planta).

2) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.

4) Teléfono: 942 580 001.

5) Telefax: 942 581 548.

6) Correo electrónico: contratacion@aytobezana.com

7) Dirección del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 2 meses siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día recaese en sábado, domingo o festivo, se contará como fecha límite el siguiente hábil (documentación en <http://contrataciondelestado.es/> buscando licitación por número de expediente).

9) Número de expediente: 19/2304/2017.

CVE-2017-6778

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Enajenación, mediante subasta en procedimiento abierto, de parcelas urbanas de uso residencial en Maoño (lotes A, B, C y D).
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Santa Cruz de Bezana.
- e) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- f) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Apartados 5 y 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Tipos mínimos de licitación (impuestos excluidos):

- a) Lote A: 80.000,00 euros.
- b) Lote B: 75.000,00 euros.
- c) Lote C: 80.000,00 euros.
- d) Lote D: 75.000,00 euros.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: 2% del importe de cada lote al que se adopte.

6. Requisitos específicos del licitador:

- a) Apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) 2 meses siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se contará como fecha para la presentación de plicas el siguiente hábil.
- b) Modalidad de presentación: En sobres firmados y cerrados.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento (1ª planta).
 - 2) Horario: de 9:00 a 14:00 horas.
 - 3) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.
 - 4) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100
- d) Número previsto de empresas a las que se pretenda invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

8. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Apertura pública de sobre B.
- b) Dirección: Plaza Cantabria, 1.
- c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.
- d) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

9. Gastos de publicidad, escritura, copias y demás gastos que origine el concurso: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Bezana, 18 de julio de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/6778

CVE-2017-6778

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-6779 *Anuncio de licitación, para la contratación del servicio de conserjería en las instalaciones de educación y cultura. Expediente 11/1962/2017.*

Por Resolución de la Alcaldía, con asistencia de la Junta de Gobierno, adoptada el día 14 de julio de 2017, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas y sus Anexos y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del Servicio de conserjería en las instalaciones de educación y cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Asimismo, se anuncia su convocatoria mediante procedimiento abierto, y tramitación ordinaria.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

3.- También podrá interponerse cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Cantabria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría (1ª planta).

2) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.

4) Teléfono: 942 580 001.

5) Telefax: 942 581 548.

6) Correo electrónico: contratacion@aytobezana.com

7) Dirección del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se contará como fecha límite el siguiente hábil (documentación en <http://contrataciondelestado.es/> buscando licitación por número de expediente).

9) Número de expediente: 11/1962/2017.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Conserjería en las instalaciones de educación y cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Santa Cruz de Bezana.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Del 25 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2019.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 98341130-5.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Valor estimado del contrato (IVA excluido): 162.929,12 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 162.929,12 euros. Importe total: 197.144,24 euros.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional (importe): No.
- b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Cabe a efectos sustitutivos (L 6 2, L 6 B clasificación anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015).
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Anexo II-A y III del Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Otros requisitos específicos: Registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://contrataciondelestado.es/>).
 - d) Contratos reservados: No.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se contará como fecha para la presentación de plicas el siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación: En sobres firmados y cerrados. En cada sobre debe constar la documentación que corresponda en formato papel y en soporte electrónico CD, DVD u otros, en ficheros pdf.

c) Lugar de presentación:

- 1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento (1ª planta).
- 2) Horario: de 9:00 a 14:00 horas.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- 3) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.
4) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100
d) Número previsto de empresas a las que se pretenda invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.
9. Apertura de ofertas:
a) Descripción: Aperturas públicas de sobres B y C.
b) Dirección: Plaza Cantabria, 1.
c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.
d) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores.
10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 1.000 euros
11. Fecha del envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No.
12. Otras informaciones: Plazo de garantía de 2 meses desde la facturación del último servicio.

Santa Cruz de Bezana, 18 de julio de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/6779

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2017-6773 *Licitación para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro para el arrendamiento financiero de pick-up biplaza. Expediente: General 2017/90.*

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número 159/2017, de fecha 12 de julio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, para el suministro para el arrendamiento financiero de pick-up biplaza de la Brigada Municipal de Obras de Santa María de Cayón, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Excelentísimo Ayuntamiento de Santa María de Cayón.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información: Secretaría General.
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Barrio El Sombrero s/n;
 - 3) Localidad y código postal: Santa María de Cayón; 39694.
 - 4) Teléfono: 942 563 056.
 - 5) Telefax: 942 563 020.
 - 6) Correo electrónico: secretaria@santamariadecayon.es y ayuntamiento@santamariadecayon.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: (<http://www.santamariadecayon.es>).
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día hábil anterior al de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: General 2017/90.
2. Objeto del Contrato:
 - a) Tipo: Contrato de suministro mediante arrendamiento financiero (renting), procedimiento abierto, único criterio de adjudicación.
 - b) Descripción: Suministro mediante renting de un pick-up biplaza para el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No aplica.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Término municipal de Santa María de Cayón.
 - e) Plazo de ejecución: 4 años (48 meses).
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV: 34113200-4 CPV.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, único criterio de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación: Precio del contrato junto con precio de adquisición del vehículo al término del renting, en los términos del pliego de cláusulas administrativas particulares.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

4. Valor estimado del contrato: 30.000 euros (IVA excluido).
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 30.000 euros.
 - b) Importe total (IVA incluido): 36.600 euros.
6. Garantías exigidas.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica-financiera.- Aportación de seguro de responsabilidad civil, y acreditación de volumen de negocios en los términos del pliego de condiciones.
 - b) Solvencia técnico-profesional.- Aportación de relación de trabajos realizados en los tres últimos años en los términos del pliego de condiciones.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria.
 - b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santa María de Cayón.
 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.
 2. Domicilio: Barrio El Sombrero s/n.
 3. Localidad y código postal. 39694 de Santa María de Cayón.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:30 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A».
10. Gastos de Publicidad. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación en los términos del pliego de condiciones.

Santa María de Cayón, 14 de julio de 2017.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2017/6773

CVE-2017-6773

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

JUNTA VECINAL DE VALLE DE CABUÉRNIGA

CVE-2017-6721 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 22 de junio de 2017, anuncio de subasta de aprovechamiento forestales del Monte Rozalén y Naveda. Número 10-TER.*

Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 22 de junio de 2017, anuncio de subasta de aprovechamientos forestales del Monte Rozalén y Naveda, número 10-TER.

Advertido error en la publicación del Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de junio de 2017, Boletín Oficial de Cantabria número 120 CVE-2017-5632 se procede a publicar la corrección de los mismos.

Lote 1.

Sitio: Pinar de Rozalén.

Cosa cierta: Clara de pies de ciprés de Lawson, pino silvestre y pino laricio, en las unidades de actuación 21, 22, 27, 3.

Volumen en metros cúbicos: 5.978.

Precio base (IVA excluido): 47.824,16 euros.

Lote 2.

Sitio: Pinar de Rozalén.

Cosa cierta: Parcela de pino radiata en la unidad de actuación número 18 (Corta a hecho).

Volumen en metros cúbicos: 3.234.

Precio base (IVA excluido): 51.744,00 euros.

Así mismo se otorga nuevo plazo de 20 días naturales desde la publicación de la presente corrección de errores para presentar ofertas.

Valle de Cabuérniga, 26 de junio de 2017.

El presidente de la Junta Vecinal de Valle de Cabuérniga,
Jesús Ruiz Guevara.

El presidente de la Junta Vecinal de Terán,
Tomás Balbás Pérez.

2017/6721

CVE-2017-6721

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONCEJO ABIERTO DE BUERAS

CVE-2017-6787 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por el Concejo Abierto de Bueras en sesión celebrada el día 14 de julio de 2017, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente el ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Bueras, 14 de julio de 2017.

El presidente,
David Ortiz Cruz.

2017/6787

CVE-2017-6787

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE CASAMARÍA

CVE-2017-6730 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

La Entidad Local Menor de Casamaría tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2017 tras haber sido aprobado inicialmente el 22 de abril de 2017 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 97 de 2017 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		10.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.500,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		10.000,00

CVE-2017-6730

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de haciendas locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Casamaría, 16 de junio de 2017.

El presidente,
Matías Luis Alonso García.

2017/6730

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE CEJANCAS

CVE-2017-6723 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

La Entidad Local Menor de Cejanca tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2017 tras haber sido aprobado inicialmente el 15 de abril de 2017 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 97 de 2017 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		5.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		5.000,00

CVE-2017-6723

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cejancas, 18 de junio de 2017.

La presidenta,

María Encarnación Esteban Díez.

2017/6723

CVE-2017-6723

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE LOMA SOMERA

CVE-2017-6725 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

La Entidad Local Menor de Loma Somera tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2017 tras haber sido aprobado inicialmente el 30 de marzo de 2017 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 97 de 2017, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		7.500,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		7.500,00

CVE-2017-6725

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Loma Somera, 30 de junio de 2017.

El presidente,
Fernando Fernández Fernández.

2017/6725

CVE-2017-6725

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE REBOLLAR DE EBRO

CVE-2017-6726 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 7 de julio de 2017 dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rebollar de Ebro, 7 de julio de 2017.

La presidenta,

Nuria Amigo Gutiérrez.

[2017/6726](#)

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE REBOLLAR DE EBRO

CVE-2017-6727 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

La Entidad Local Menor de Rebollar de Ebro tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2017 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de abril de 2017 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 97 de 2017, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.655,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		14.655,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.155,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.500,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		14.655,00

CVE-2017-6727

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de haciendas locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rebollar de Ebro, 16 de junio de 2017.

La presidenta,
Nuria Amigo Gutiérrez.

[2017/6727](#)

CVE-2017-6727

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

JUNTA VECINAL DE VEJORÍS

CVE-2017-6724 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

La Entidad Local Menor de Salcedo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2017 tras haber sido aprobado inicialmente el 2 de abril de 2017 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 97 de 2017, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	27.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	10.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		37.500,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.900,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		37.500,00

CVE-2017-6724

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de haciendas locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Vejorís, 2 de julio de 2017.

El presidente,

Isidro Abascal Gutiérrez.

2017/6724

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE LA REVILLA DE SOBA

CVE-2017-6729 *Aprobación provisional del presupuesto general de 2017.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de La Revilla, en su reunión de 10 de junio de 2017, el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

La Revilla, 10 de junio de 2017.

El presidente,

Ramón Crespo Canales.

[2017/6729](#)

CVE-2017-6729

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-6768 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del tercer bimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 22/2017.*

Por Decreto de la concejala Delegada de Hacienda de fecha 13 de julio de 2017, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al tercer bimestre de 2017 (meses de mayo y junio de 2017).

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada Tasa que se pone al cobro desde el 20 de julio al 21 de agosto del presente ejercicio 2017, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 13 de julio de 2017.
La concejala delegada (DA 346/2015),
María Emilia Pérez Prieto.

[2017/6768](#)

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2017-6769 *Aprobación y exposición pública de los padrones de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 10 de julio de 2017, los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, referidos todos ellos al ejercicio de 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario durante el período comprendido entre el 17 de agosto de 2017 y el 17 de octubre de 2017 en:

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el mismo en las oficinas de la entidad bancaria Liberbank.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán informarse en las oficinas municipales sitas en La Cavada-c/ Colegio Público L. y J. Valle, número 1, teléfono 942 539 341 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas o en cualquier oficina de Liberbank para gestionar la forma de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La Cavada, 11 de julio de 2017.

El tesorero municipal,
José Luis Pérez Zamorano.

[2017/6769](#)

CVE-2017-6769

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2017-6771 *Aprobación y exposición pública del padrón y lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 282/2017.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 10 de julio de 2017, el padrón y lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, referido al ejercicio de 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario entre el 17 de agosto de 2017 y el 17 de octubre de 2017 en:

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el mismo en las oficinas de la entidad bancaria Liberbank.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán informarse en las oficinas municipales sitas en La Cavada-c/ Colegio Público L. y J. Valle, número 1, teléfono 942 539 341 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas o en cualquier oficina de Liberbank para gestionar la forma de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La Cavada, 11 de julio de 2017.

El tesorero municipal,
José Luis Pérez Zamorano.

2017/6771

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-6780 *Aprobación y exposición pública del padrón municipal de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado del segundo trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2570/2017.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de julio de 2017, se acordó la aprobación del padrón Municipal correspondiente al padrón Agua Basura y Alcantarillado del ejercicio 2º Trimestre 2017, su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición pública durante los veinte días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 17 de julio de 2017 a 15 de septiembre de 2017.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina "LIBERBANK", presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio indicado.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante al alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguientes a la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Santa Cruz de Bezana, 14 de julio de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/6780

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2017-6798 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Características Especiales y de Naturaleza Rústica de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía Nº 24/2017 de 17 de julio, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Características Especiales y de Naturaleza Rústica para el ejercicio 2017, así como su exposición pública por plazo de quince días, contado a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, plazo durante el cual podrá ser examinado por los interesados legítimos a efectos de comprobación y presentar las alegaciones que tengan por convenientes.

De conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el periodo de cobro voluntario de las cuotas se fija para el de Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Características Especiales entre el 25 de agosto y el 30 de octubre de 2017, ambos inclusive y para el de Inmuebles de Naturaleza Rústica entre el 3 de octubre y el 5 de diciembre de 2017 ambos inclusive.

Se advierte de que transcurridos los plazos de ingreso señalados en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio en periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: Los interesados legítimos podrán interponer frente a la resolución aprobatoria recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. También pueden presentar cualquier otro recurso o acción que tengan por conveniente.

Soba, 17 de julio de 2017.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2017/6798

CVE-2017-6798

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-6770 *Aprobación y exposición pública de la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Clubes) de mayo de 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Clubes) correspondiente al mes de mayo de 2017, por un importe de 1.448,60 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 5 de junio de 2017 al 5 de julio de 2017. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de julio de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/6770

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-6786 *Aprobación y exposición pública de la Tasa de Ayuda a Domicilio del mes de mayo de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de mayo de 2017 por un importe de 7.993,59 €.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 18 de julio al 18 de agosto de 2017. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 18 de julio de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/6786

CVE-2017-6786

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-6797 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: construcción del nuevo puente sobre el río Saja en Virgen de la Peña. Tramo: Puente de Virgen de la Peña. Términos municipales: Cabezón de la Sal y Mazcuerras.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 28 de abril de 2017 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Cabezón de la Sal: 10 de agosto de 2017, de 10:30 a 11:30 horas.

— Ayuntamiento de Mazcuerras: 10 de agosto de 2017, de 12:00 a 12:30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 19 de julio de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO SAJA
EN VIRGEN DE LA PEÑA. TRAMO: PUENTE DE VIRGEN DE LA PEÑA
TÉRMINOS MUNICIPALES: CABEZÓN DE LA SAL Y MAZCUERRAS

TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE LA SAL

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	TITULARES	DOMICILIO	OC. DEF (M2)	OC. TEM (M2)	TIPO CULTIVO/ USO
1	005	28	DOMINIO PÚBLICO VIARIO		0	118	Prado
2	005	48	JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO	BO CASAR DE PERIEDO 39500 CABEZÓN DE LA SAL	374	0	Prado
3	33754	04	DESCONOCIDO		65	40	Tramo asfaltado
4	34771	19	GARCÍA-SALMONES GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS	LG VILLANUEVA DE LA PEÑA 39 MAZCUERRAS	0	242	Tramo asfaltado

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZCUERRAS

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	TITULARES	DOMICILIO	OC. DEF (M2)	OC. TEM (M2)	TIPO CULTIVO/ USO
5	501	001	JUNTA VECINAL VILLANUEVA DE LA PEÑA	MAZCUERRAS 39509 MAZCUERRAS	890	2192	Prado
6	501	002	PÉREZ BUSTAMANTE GALDÓS	PZ LA MAGDALENA 7 PI:3 3350 LLANES (ASTURIAS)	247	252	Prado

2017/6797

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-6799 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de mejora de plataforma de la carretera CA-658, acceso a La Alcomba, P.K. 0,000 al P.K. 3,700. Tramo: Acceso a Mentera-Barruelo. Término municipal: Ruesga.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda, ha sido aprobado, con fecha 13 de julio de 2017, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Ruesga; y
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1.ª, 39008 Santander).

Santander, 19 de julio de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa Gonzalez.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-658,
ACCESO A LA ALCOMBA, P.K. 0,000 AL P.K. 3,700. TRAMO: ACCESO A MENTERA-BARRUELO.
TÉRMINO MUNICIPAL: RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
1	4	698	TORRE FERNÁNDEZ, JOAQUÍN	BO VALLE. RUESGA -CANTABRIA	238	PRADO
2	5	335	ABASCAL LAVIN JOSE RAMON (HEREDEROS DE)	BO LA ARGOLLA DE VALLE 81 . RUESGA -CANTABRIA	129	PRADO
3	5	334	JUNTA VECINAL VALLE DE RUESGA	LG VALLE . RUESGA -CANTABRIA	141	PRADO
4	5	333	ORTIZ OCEJO GUADALUPE	DS VALLE . RUESGA -CANTABRIA	233	PRADO
5	4	701	MARTINEZ CANO JAVIER	CL CANDIDA SALCINES 3 PI:02 PI:D . COLINDRES-CANTABRIA	314	PRADO
6	5	332	CANO CANO ANGELICA (HEREDEROS DE)	BO VALLE . RUESGA -CANTABRIA	413	PRADO
7	4	708	GARCIA GONZALEZ VICENTA PILAR	AV. AGUIRRE LEHENDAKARI 5 Es:1 PI:B . BASAURI-BIZKAIA CL GENERAL SANJURJO 12 PI:01 PI:A . RAMALES DE LA VICTORIA-CANTABRIA	368	PRADO
8	4	694	ORTIZ REVILLA GASPAR		1070	PRADO
9	4	697	ORRANTIA ARRESTI SAMUEL (HEREDEROS DE)	BO ADAL TRETO . BARCENA DE CICERO-CANTABRIA	1205	PRADO
10	4	696	ORRANTIA ARRESTI SAMUEL (HEREDEROS DE)	BO ADAL TRETO . BARCENA DE CICERO-CANTABRIA	652	PRADO
11	4	695	ORRANTIA ARRESTI SAMUEL (HEREDEROS DE)	BO ADAL TRETO . BARCENA DE CICERO-CANTABRIA	444	PRADO
12	5	325	JUNTA VECINAL VALLE DE RUESGA	LG VALLE . RUESGA -CANTABRIA	1299	ESPECIES MEZCLADAS
13	5	326	JUNTA VECINAL VALLE DE RUESGA	LG VALLE . RUESGA -CANTABRIA	3041	ESPECIES MEZCLADAS
14	4	686	JUNTA VECINAL VALLE DE RUESGA	LG VALLE . RUESGA -CANTABRIA	1781	PRADO
15	4	684	PEÑA CRESPO ARSENI0 (HEREDEROS DE)	BO AHUJON VALLE . RUESGA -CANTABRIA	843	PRADO
16	4	683	RUIZ OCEJO PEDRO	MN RUESGA . RUESGA-CANTABRIA	233	PRADO
17	4	682	TRUEBA PORRES MANUEL (HEREDEROS DE)	BO BARRUELO . RUESGA -CANTABRIA	648	PRADO
18	4	681	DIEGO OCEJO DANIEL	MN MENTERA 120 . RUESGA -CANTABRIA	1179	PRADO
19	4	680	PARDO LASTRA DOMINGO ANTONIO (HEREDEROS DE)	BO MENTERA . RUESGA -CANTABRIA	138	PRADO
20	4	679	PARDO LASTRA DOMINGO ANTONIO (HEREDEROS DE)	BO MENTERA . RUESGA -CANTABRIA	365	PRADO
21	4	678	ABASCAL LAVIN JOSE RAMON (HEREDEROS DE)	BO LA ARGOLLA DE VALLE 81 . RUESGA -CANTABRIA	283	PRADO
22	4	677	TRUEBA PORRES MANUEL (HEREDEROS DE)	BO BARRUELO . RUESGA -CANTABRIA	163	PRADO
23	4	676	GOMEZ SETIEN JOSE	MN RUESGA . RUESGA -CANTABRIA	222	PRADO
24	4	675	CANO CANO PIO	MN RUESGA . RUESGA -CANTABRIA	210	PRADO
25	4	614	PARDO LASTRA DOMINGO ANTONIO (HEREDEROS DE)	BO MENTERA . RUESGA -CANTABRIA	155	PRADO
26	4	613	PARDO GOMEZ JESUS	MN RUESGA . RUESGA -CANTABRIA	52	PRADO
27	4	612	MONTESINOS DIEGO MARINA	CL LA CONCORDIA 8 Es:E PI:1 PI:C MURIEDAS . CAMARGO-CANTABRIA	69	PRADO
28	4	611	DAURA OCEJO ROSA	AV. VALDECILLA 27 PI:08 PI:H . SANTANDER-CANTABRIA	419	PRADO

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-658,
ACCESO A LA ALCOMBA, P.K. 0,000 AL P.K. 3,700. TRAMO: ACCESO A MENTERA-BARRUELO.
TÉRMINO MUNICIPAL: RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
29	4	610	PICO GOMEZ FRANCISCO	BO CADALSO 110 . RASINES-CANTABRIA	46	PRADO
30	4	594	VECI VIDAL JOAQUIN	CL LEON 20 Es:10 Pl:A . BASAURI-BIZKAIA	1285	PRADO
31	4	609	LAVIN GOMEZ EMILIA	CL GENERAL EGUIA 31 Es:4 Pl:DR . BILBAO-BIZKAIA	123	PRADO
32	4	608	CANO TRUEBA JOSE MIGUEL	BO MENTERA BARRUELO . RUESGA -CANTABRIA	135	PRADO
33	4	607	MONTESINOS DIEGO MARINA	CL LA CONCORDIA 8 Es:E Pl:1 Pl:C MURIEDAS . CAMARGO-CANTABRIA	415	PRADO
34	4	605	MONTESINOS DIEGO MANUELA	BO PALOMERA RAMALES . RAMALES DE LA VICTORIA-CANTABRIA	40	PRADO
35	4	598	TRUEBA CANO ESTEBAN	BO MENTERA 20 . RUESGA-CANTABRIA	444	PRADO
36	4	600	TRUEBA CANO ESTEBAN	BO MENTERA 20 . RUESGA -CANTABRIA	11	PRADO
37	4	603	PARDO DIEGO SILVINA	VILLAR 10 Pl:01 Pl:DR . EL VILLAS . SANTURTZI-BIZKAIA	296	PRADO
38	4	602	TRUEBA CANO ESTEBAN	BO MENTERA 20 . RUESGA -CANTABRIA	331	PRADO
39	4	601	MONTESINOS DIEGO MARINA	CL LA CONCORDIA 8 Es:E Pl:1 Pl:C MURIEDAS . CAMARGO-CANTABRIA	162	PRADO
40	5	281	MONTESINOS DIEGO MARINA	CL LA CONCORDIA 8 Es:E Pl:1 Pl:C MURIEDAS . CAMARGO-CANTABRIA	915	PRADO
41	5	266	GARCIA MARTINEZ MANUEL (HEREDEROS DE)	BO OGARRIO 180 . RUESGA -CANTABRIA	191	PRADO
42	5	280	TRUEBA PORRES MANUEL (HEREDEROS DE)	BO BARRUELO . RUESGA -CANTABRIA	698	PRADO
43	5	278	CANO TRUEBA JUAN JOSE	BO MENTERA-BARRUELO 10 . RUESGA -CANTABRIA	336	PRADO
44	5	276	LAVIN GOMEZ EMILIA	CL GENERAL EGUIA 31 Es:4 Pl:DR . BILBAO-BIZKAIA	82	PRADO
45	5	275	DESCONOCIDO	-	51	PRADO
46	5	274	LAVIN GOMEZ EMILIA	CL GENERAL EGUIA 31 Es:4 Pl:DR . BILBAI-BIZKAIA	17	PRADO
47	87230	1	MONTESINOS DIEGO MARINA	CL LA CONCORDIA 8 Es:E Pl:1 Pl:C MURIEDAS . CAMARGO-CANTABRIA	173	JARDÍN
48	87245	1	DIEZ DIEGO TOMAS	CL ARTURO CAMPION 14 Pl:2 Pl:B . PORTUGALETE-BIZKAIA	66	JARDÍN
49	86240	3	PARDO DIEGO TOMAS	BO MENTERA 1 . RUESGA-CANTABRIA	31	JARDÍN
50	87240	4	LAVIN GOMEZ DOLORES	BO MENTERA 15 . RUESGA-CANTABRIA	16	JARDÍN
51	87240	5	PARDO FUENTES DOMINGO	CL SANTANDER 20 Pl:01 Pl:CT . COLINDRES-CANTABRIA	71	JARDÍN
52	87240	6	RODRIGUEZ ARCE ARTURO	BO MENTERA 21 . RUESGA-CANTABRIA	133	JARDÍN
53	87232	2	PIÑERO PEREZ JOSE IGNACIO	CL LA GALANA 6 Es:1D Pl:R . SESTAO-VIZCAYA	20	JARDÍN
54	87240	7	LAVIN GOMEZ JULIA	AV KIRIKIÑO 53 Es:4 Pl:DC . BILBAO-CANTABRIA	255	JARDÍN
55	87240	8	LAVIN GOMEZ AMELIA (HEREDEROS DE)	BO BARRUELO 180 . RUESGA-CANTABRIA	66	JARDÍN
56	87240	9	IBAÑEZ DE GAUNA IBAÑEZ CIPRIANO	CL GANEKOGORTA 3 Pl:1 DR . SAN VICENTE DE BARAKALDO . BARAKALDO-BIZKAIA	158	JARDÍN
57	4	387	ORTIZ RUIZ JOSE	MN RUESGA . RUESGA-CANTABRIA	52	PRADO
58	4	918	LAVIN GOMEZ AMELIA (HEREDEROS DE)	BO BARRUELO 180 . RUESGA-CANTABRIA	836	PRADO
59	4	371	JUNTA VECINAL DE MENTERA-BARRUELO	BO MENTERA BARRUELO . RUESGA-CANTABRIA	470	PRADO

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-658,
ACCESO A LA ALCOMBA, P.K. 0,000 AL P.K. 3,700. TRAMO: ACCESO A MENTERA-BARRUELO.
TÉRMINO MUNICIPAL: RUESGA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (M ²)	TIPO DE CULTIVO/USO
60	4	370	GARCIA TRUEBA LUIS	BO MENTERA BARRUELO . RUESGA-CANTABRIA	2699	PRADO
61	4	365	MARTINEZ CANO ARSENIO (HEREDEROS DE)	BO BARRUELO 39 . RUESGA-CANTABRIA	381	PRADO
62	4	364	TEJA GALAN ANTONIO	MN RUESGA . RUESGA-CANTABRIA	500	PRADO
63	4	363	OCEJO SETIEN MIGUEL	MN RUESGA . RUESGA-CANTABRIA	404	PRADO
64	4	359	CANO CANO JUAN (HEREDEROS DE)	CL PRINCIPE DE VIANA 1 Es:5D . BILBAO-VIZCAYA	183	PRADO
65	4	358	TEJA CANO MARIA CARIDAD	CL BUSTILLO S/N . RUESGA-CANTABRIA	146	PRADO
66	4	357	CANO CANO FLORENCIO	LG BARRUELO 1060 . RUESGA-CANTABRIA	76	PRADO
67	4	356	CORNEJO ZORRILLA M DOLORES FUENTE CANO MARIA SOCORRO (HEREDEROS DE)	CL BONIFAZ 10 Pl:3 . SANTANDER-CANTABRIA	491	PRADO
68	4	351		BO BARRUELO . RUESGA-CANTABRIA	94	PRADO
69	95221	2	TEJA TEJA MANUELA	C/ BARON DE ADZANETA 18 BLOQUE 18E 2ª . RAMALES DE LA VICTORIA-CANTABRIA	152	JARDÍN
70	95221	3	PORRES SETIEN MIGUEL (HEREDEROS DE)	PZ MANOLETE 4 . BAJO D . MADRID-MADRID	132	JARDÍN
71	95221	4	CANO MARTINEZ CARLOS	BO BARRUELO . RUESGA-CANTABRIA	76	JARDÍN
72	96228	1	TEJA TEJA HERMINIA	C/ ALMIRANTE FONTAN 11 4 DC . COLINDRES-CANTABRIA	122	JARDÍN
73	96228	2	CANO TRUEBA JOSE MIGUEL	BO MENTERA BARRUELO . RUESGA-CANTABRIA	82	JARDÍN
74	96228	3	CANO CANO ANTONIO	BO BARRUELO 50 . RUESGA-CANTABRIA	86	JARDÍN
75	96228	4	CANO MARTINEZ CARLOS	BO BARRUELO . RUESGA-CANTABRIA	57	JARDÍN
76	97228	10	MARTINEZ CANO FRANCISCO LUIS Y HNOS.	CL FERNANDO GABRIEL 9 3ºD . MADRID-MADRID	105	JARDÍN
77	97228	9	TEJA TEJA Mª MANUELA	C/ BARON DE ADZANETA 18 . BLOQUE 18E 2ª . RAMALES DE LA VICTORIA-CANTABRIA	37	JARDÍN
78	98221	1	CANO CANO ANTONIO	BO BARRUELO 69 . RUESGA-CANTABRIA	22	JARDÍN
79	98221	2	ZORRILLA MANTECON MANUELA	BO RIBA . RUESGA-	27	JARDÍN
80	98221	3	TEJA GALAN CESAREA	DS MENTERA-BARRUELO . RUESGA-CANTABRIA	30	JARDÍN
81	98221	4	GONZALEZ GOMEZ LUIS ANTONIO	CR GENERAL 49 QUEVEDA . SANTILLANA DEL MAR-CANTABRIA	46	JARDÍN

2017/6799

CVE-2017-6799

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-6792 *Aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados por expediente de expropiación forzosa. Expediente SEC/60/2016.*

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 31 de enero de 2017 se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa del Proyecto Depósito, Grupo de Bombeo y Red de Abastecimiento de La Loma, así como la designación nominal de los interesados.

Mediante Resoluciones de Alcaldía de fechas 5, 7, 8, 14 y 19 de junio y 4 y 6 de julio de 2017 se puso fin a las piezas separadas de justiprecio.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Expropiación Forzosa se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan, el próximo día 4 de agosto de 2017 a partir de las 9:30 horas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castro Urdiales al objeto de llevar a cabo el levantamiento de las actas de pago y ocupación de los terrenos.

Todo interesado deberá acudir personalmente o representado por persona debidamente autorizada. Debiendo aportar título justificativo de su derecho.

Lo que se publica para general conocimiento.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Nº orden	Nº Parc.	Nº Pol.	Propietario	% Participación	M. lineales	Sup. a Expropiar (m²)	Ocupación temporal (m²)	Servidumbre (m²)	Valoración Ocupación (€)	Valoración Servidumbre (€)	Valoración expropiaciones €	Total €
1	30	9	PROMOCIONE S ICP 2001 S.L.	100	103,50	0,00	207,00	517,50	76,59	476,10	0,00	552,69
2	31	9	Hermanas Maristas	100	179,50	0,00	359,00	897,50	132,83	825,70	0,00	958,53
3	373	9	Moreno Sobrón Ignacio	33,34	498,00	1599,30	2410,00	2325,00	297,24	713,00	1.956,47	2.966,71
			Moreno Sobrón María Antonia	33,33					297,23	713,00	1.956,48	2.966,71
			Moreno Sobrón María Victoria	33,33					297,23	713,00	1.956,47	2.966,70
4	72	9	Junta Vecinal de Mioño	100	0,00	1280,00	400,00	0,00	148,00	0,00	4.697,60	4.845,60
5	229	9	Arroyuelos Barrón Pedro Luis	20	47,10	0,00	447,10	0,00	33,09	0,00	0,00	33,09
			Arroyuelos Barrón José Ignacio	20					33,09	0,00	0,00	33,09
			Arroyuelos Barrón M Luisa	20					33,09	0,00	0,00	33,09
			Arroyuelos Barrón María Carmen	20					33,09	0,00	0,00	33,09
			Arroyuelos Barrón Gloria María	20					33,09	0,00	0,00	33,09
6	240	9	Arregui Angulo Angel María	50	96,30	0,00	96,30	0,00	17,82	0,00	0,00	17,82
			Arregui Angulo Juan Manuel	50					17,82	0,00	0,00	17,82
7	246	9	Junta Vecinal de Mioño	100	37,25	0,00	37,25	0,00	13,78	0,00	0,00	13,78
8	245	9	Villanueva Cirion Antonio	100	102,75	0,00	152,75	0,00	56,52	0,00	0,00	56,52
9	244	9	Llano Ríos Juan Antonio	50	60,20	0,00	260,20	0,00	48,14	0,00	0,00	48,14
			Llano Ríos José Luis	50					48,14	0,00	0,00	48,14
10	243	9	V.G Obras y Servicio Inmobiliario, S.L	100	44,10	0,00	44,10	0,00	16,32	0,00	0,00	16,32
						2.879,30	2.983,70	3.740,00	1.103,97	3.440,80	10.567,03	15.640,93

Castro Urdiales, 12 de julio de 2017.

El alcalde,
Ángel Díaz Munío Roviralta.

2017/6792

CVE-2017-6792

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-6805 *Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.*

Según expresa el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Para ello las Diputaciones provinciales (la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce como tal en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de su Estatuto de Autonomía) tienen la misión obligatoria e inexcusable de cooperar a la efectividad de los servicios municipales, en virtud de lo previsto en los artículos 160 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, así como en los Decretos 31/2009, de 16 de abril y 36/2016, de 30 de junio, por los que se establecen la estructura orgánica y se modifican parcialmente las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, corresponde a la citada Consejería a través de la Dirección General de Obras Públicas, la realización de determinadas actuaciones en materia de infraestructura municipal.

Como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Cantabria, establece en el presente Decreto subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el periodo 2018-2019 que tendrá como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los servicios municipales obligatorios de conformidad con la legislación de régimen local, y en particular los relativos a: alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras viarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal. Quedan excluidas las obras de infraestructuras educativas, sanitarias, deportivas y las correspondientes al ciclo del agua, por corresponder a competencias radicadas en otras Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Sin perjuicio de ese objetivo básico, se hace preciso corregir los desequilibrios territoriales que afectan a la disponibilidad efectiva de dotaciones y servicios locales, alcanzando un mayor equilibrio territorial. Además, esta línea de subvención pretende aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones que sean competencia de las propias entidades locales y con ello favorecer aquellas actuaciones que contribuyan a dinamizar la actividad económica y la creación y mantenimiento del empleo en el sector de la obra pública, fuertemente castigado por la crisis económica.

En definitiva, se considera preciso activar un plan de ayudas ágil y efectivo, encaminado a proporcionar un nivel mínimo de cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en materia de infraestructura municipal que no pueden ser desarrolladas por otras personas físicas o jurídicas.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, competente en la materia, ha propuesto la distribución de las subvenciones a cada Ayuntamiento hasta un máximo del 70 por 100 del gasto subvencionable con un importe límite calculado en base al coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente de cada uno de ellos.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2017,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el periodo 2018-2019, mediante contratos de obra licitados por la Corporación Municipal que tengan por objeto: alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras públicas de competencia municipal.

2. Quedan excluidas del presente Decreto las obras de infraestructuras de educación, sanidad, deportivas y las correspondientes al ciclo del agua (abastecimientos, saneamientos y depuración).

3. El presente Decreto alcanza la totalidad de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque el objeto de la subvención únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2. Financiación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 29.3 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberá constar en el expediente administrativo de gasto que se tramite una vez publicado el presente Decreto, la referencia a la partida presupuestaria a la que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones y período subvencionable.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta Orden, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de cada contrato y el 31 de octubre del 2019. La fecha de publicación o convocatoria de licitación de cada proyecto deberá ser posterior a la presentación de la correspondiente solicitud prevista en el artículo 7.2 del presente Decreto.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

La fecha de adjudicación de cada contrato tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2018.

Si el último día de los plazos indicados en el presente apartado fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3. Los beneficiarios podrán solicitar prórrogas del plazo de adjudicación de las obras o del de realización del gasto subvencionable, cuando por causas acreditadas no puedan cumplir uno u otro de ellos.

Estas prórrogas, debidamente justificadas, deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

A tal efecto, si bien los interesados podrán elegir para presentar su solicitud de prórroga cualquiera de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, no se admitirán las solicitudes de prórroga cuya entrada en un registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea inferior a un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, con la finalidad de que pueda resolverse la solicitud en plazo de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

4. El titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda dictará y notificará resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada antes de la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las citadas prórrogas serán como máximo de tres (3) meses de duración cada una de ellas.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

A tal efecto, una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la Dirección General de Obras Públicas, la cual podrá proponer al órgano concedente la modificación del acuerdo de concesión. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 5. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Se considerarán subvencionables los gastos de inversión en obra pública relacionados en el artículo 1 del presente Decreto, siempre que tengan su encaje en el capítulo 6, de "Inversiones reales", de la clasificación económica de gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2. No se considerarán gastos subvencionables o susceptibles de ayuda los siguientes:

- Gastos de contratación de consultorías, de asistencias técnicas y servicios.
- Gastos u honorarios de redacción de proyectos, de presupuestos, memorias o relaciones valoradas y gastos u honorarios técnicos por dirección facultativa.
- Gastos producidos como consecuencia de incremento del precio del contrato de obras objeto de subvención debido a modificaciones, revisiones de precios, certificación final, liquidación del contrato y cualquier otra incidencia surgida.
- Gastos derivados de expedientes de expropiación forzosa y de cambios de servicios afectados.
- Gastos realizados fuera del plazo de realización del gasto subvencionable.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables, el beneficiario deberá publicar la correspondiente convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la

CVE-2017-6805

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de diciembre de 2016 y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2017, por el que se acuerda aplicar al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria las previsiones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de junio de 2017.

4. Los Ayuntamientos deberán contratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32.3 de dicho texto legal.

5. La cantidad que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será como máximo el 70 por ciento (70%) del gasto subvencionable, con el límite indicado en el anexo I (importe máximo de la subvención).

La fórmula para el cálculo del importe máximo de la subvención por Ayuntamiento se describe en el anexo II.

6. No se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere los límites establecidos en el apartado 5 del presente artículo.

El gasto subvencionable se establecerá sobre la suma de los importes de adjudicación de los contratos.

7. El beneficiario deberá financiar la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el del importe de ejecución de cada proyecto.

Artículo 6. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa regulado por los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al estar ante la subvención de una actividad como son las inversiones municipales en alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras viarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal, que sólo pueden ser desarrolladas por los Ayuntamientos. Además, se contempla como beneficiarios a todos los municipios de Cantabria, por lo que no existe concurrencia competitiva entre los proyectos presentados, iniciándose el procedimiento a solicitud de los interesados.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, comprensiva de todos los proyectos para los que se solicitan las ayudas reguladas por el presente Decreto. Se podrán presentar hasta un máximo de tres proyectos.

El presupuesto base de licitación de cada proyecto será superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €), impuesto sobre el valor añadido excluido y el plazo de ejecución de la obra previsto en cada proyecto no podrá superar los quince (15) meses.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 29 de diciembre de 2017.

3. La solicitud de subvención regulada en el presente Decreto se dirigirá al consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, y deberá presentarse en el Registro de la citada Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2017-6805

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

4. La solicitud de subvención conjunta cumplimentada en todos sus extremos deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tendrá que estar aprobada por la Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y realizarse en el modelo normalizado, que se publica con el presente Decreto. El modelo de solicitud que figura en el anexo III se encontrará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>) a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Dicha solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución redactado por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente.

b) Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.

c) Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario -interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad. Además, deberá actualizar esta certificación si en cualquier momento ulterior de la instrucción y de la concesión, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

d) Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

e) Declaración responsable firmada por el interventor o secretario - interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

2. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

3. Los técnicos de las direcciones generales de Obras Públicas o de Vivienda y Arquitectura estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su adecuación a las condiciones establecidas en el presente Decreto.

4. A la vista de los informes técnicos emitidos, se formulará por el órgano instructor las propuestas de resolución definitivas.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El Director General de Obras Públicas elevará al Consejero de Obras Públicas y Vivienda las propuestas de concesión de subvenciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto queda desconcentrada en el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

CVE-2017-6805

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

La desconcentración de la competencia para la concesión de las subvenciones se entenderá que es completa, y abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la legislación de subvenciones públicas.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis (6) meses desde la fecha de presentación de cada solicitud. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. Cada resolución de cada concesión determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

5. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

6. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la publicidad obligatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar a la Dirección General de Obras Públicas mediante certificación municipal del acto o acuerdo de adjudicación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, como fecha límite el 31 de julio de 2018 la adjudicación de cada contrato de obra.

En el supuesto de la prórroga prevista en el artículo 3 del presente Decreto, el plazo será como máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la prórroga concedida.

Si el último día de los plazos indicados fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

b) Acreditar el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a la Dirección General de Obras Públicas la obtención de subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Las publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias relacionadas con las obras objeto de subvención, deberán incluir una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía de la subvención concedida.

g) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de la subvención deberán comunicar a la Dirección General de Obras Públicas, cuantas incidencias se produzcan y afecten al mismo, en el plazo de quince días hábiles.

En particular, deberán comunicar las resoluciones por las que se acuerden modificaciones de cada proyecto de inversión objeto de subvención, sin que dichas modificaciones puedan suponer incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención,

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de revocación o reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.

3. Igualmente y con una antelación mínima de quince días hábiles, comunicará por escrito la fecha prevista para el inicio de cada obra, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución, las siguientes circunstancias específicas que podrán alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención:

a) Fuerza mayor, tales como incendios, fenómenos naturales de efectos catastróficos, u otros semejantes.

b) Imposibilidad de ejecución de las obras.

c) Alteración en el importe de la subvención en el caso de que la suma de los importes de la adjudicación de los contratos, sea inferior al gasto subvencionable previsto inicialmente.

Esta modificación se tramitará de oficio por la Dirección General de Obras Públicas.

d) Concurrencia de otras subvenciones públicas, en los términos del artículo 4 del presente Decreto.

2. La solicitud de modificación debidamente motivada, en los supuestos de los puntos a), b) y d) del apartado anterior, deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y deberá recibirse en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en la c/ Alta nº 5, de Santander o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos, con una antelación mínima de tres (3) meses a la expiración del plazo de realización del gasto subvencionable previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

3. La solicitud de modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero, y se tramitará por la Dirección General de Obras Públicas, siendo competente para su resolución el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

4. La modificación de la resolución de concesión, podrá dar lugar a la reducción del gasto subvencionable y al reintegro total o parcial de la cuantía de la subvención percibida.

Artículo 12. Justificación, pago y cesión.

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención, salvo los anticipos contemplados en los puntos a) y b) del apartado 3 de este artículo.

2. El plazo de justificación del gasto subvencionado finalizará con carácter general el 31 de enero de 2020, sin perjuicio de que en el caso de prórroga, conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto, el plazo de justificación finalizará a los tres (3) meses de la expiración del plazo de realización del gasto subvencionado.

3. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un pago anticipado de la subvención concedida de diez mil euros (10.000,00 €) a cada Ayuntamiento en el año 2018.

b) El 40 por 100 de la subvención concedida en el año 2019, como segundo pago anticipado. A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año, la declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

c) El resto de la subvención en el año 2020, previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención.

En el supuesto de concesión de la prórroga para la realización del gasto subvencionado prevista en el artículo 3 del presente Decreto, cuando la misma se conceda por un plazo superior a dos (2) meses, este último pago se realizará en el año 2021.

A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año nueva declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

4. La documentación que los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Obras Públicas para la justificación del gasto subvencionado será la siguiente, además de la establecida en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Facturas emitidas con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal.

b) Certificación municipal de la publicación de la convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016.

c) Certificación municipal de la recepción de cada contrato.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La documentación indicada deberá presentarse en original o copia autenticada por funcionario competente para realizar la autenticación, haciendo constar mediante diligencia expedida al efecto la identidad del mismo.

5. La Dirección General de Obras Públicas, directamente o a través de sus servicios técnicos, llevará a cabo la comprobación material de la realización de la actividad subvencionada, emitiendo, como resultado de la misma, un informe con carácter previo a la propuesta de pago de la subvención.

6. El importe correspondiente a la concesión de la subvención, una vez notificada, podrá ser cedido en los términos previstos en la Resolución de la Intervención General del Gobierno de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2009.

Artículo 13. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda a través de la Dirección General de Obras Públicas podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Cantabria, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Asimismo, estará

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

c) Incumplimiento de la obligación de comunicar a la Dirección General de Obras Públicas la adjudicación de cada contrato de obra y las modificaciones de los proyectos de inversión.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 14 del presente Decreto.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El reintegro de las cantidades percibidas será parcial y proporcional en el caso de proyectos de inversión cuyo importe certificado sea al menos del 90 por 100 del precio de cada contrato vigente a la fecha de terminación de las obras, se reducirá en proporción a la parte no certificada del total de los presupuestos vigentes de las obras.

5. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

6. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. El beneficiario estará sometido igualmente, a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Señalización.

A los efectos de lo establecido en el artículo 13.3.d), en todas las actuaciones reguladas por el presente Decreto, el beneficiario instalará la cartelería de obra que deberá contener la denominación de la actuación, el importe de la misma y el título de Gobierno de Cantabria, Consejería de Obras Públicas y Vivienda como Administración concedente, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV al presente Decreto.

Dicha cartelería deberá estar instalada en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio de cada obra.

Disposición Final Primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Decreto, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Disposición Final Segunda. Entrada en Vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de julio de 2017.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José M^a Mazón Ramos.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

ANEXO I. IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Alfoz de Lloredo	250.000
Ampuero	275.000
Anievas	125.000
Arenas de Iguña	250.000
Argoños	175.000
Arnuero	225.000
Arredondo	150.000
Astillero, El	500.000
Bárcena de Cicero	275.000
Bárcena de Pie de Concha	150.000
Bareyo	225.000
Cabezón de la Sal	375.000
Cabezón de Liébana	200.000
Cabuérniga	225.000
Camaleño	275.000
Camargo	600.000
Campoo de Enmedio	300.000
Campoo de Yuso	200.000
Cartes	325.000
Castañeda	250.000
Castro-Urdiales	600.000
Cieza	150.000
Cillorigo de Liébana	250.000
Colindres	375.000
Comillas	225.000
Corrales de Buelna, Los	425.000
Corvera de Toranzo	250.000
Entrambasaguas	300.000
Escalante	150.000
Guriezo	250.000
H.dad de Campoo de Suso	300.000
Hazas de Cesto	175.000
Herrerías	150.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Lamasón	175.000
Laredo	425.000
Liendo	175.000
Liérganes	250.000
Limpias	200.000
Luenta	200.000
Marina de Cudeyo	300.000
Mazcuerras	250.000
Medio Cudeyo	350.000
Meruelo	200.000
Miengo	300.000
Miera	150.000
Molledo	225.000
Noja	225.000
Penagos	225.000
Peñarrubia	150.000
Pesaguero	175.000
Pesquera	100.000
Piélagos	600.000
Polaciones	175.000
Polanco	325.000
Potes	175.000
Puente Viesgo	250.000
Ramales de la Victoria	250.000
Rasines	175.000
Reinosa	400.000
Reocín	375.000
Ribamontán al Mar	300.000
Ribamontán al Monte	250.000
Rionansa	250.000
Riotuerto	200.000
Rozas de Valdearroyo, Las	150.000
Ruente	200.000
Ruesga	225.000
Ruiloba	150.000
S. Vicente de la Barquera	275.000
San Felices de Buelna	250.000
San Miguel de Aguayo	125.000
San Pedro del Romeral	175.000
San Roque de Riomiera	150.000
Santa Cruz de Bezana	425.000
Santa María de Cayón	400.000
Santander	1.000.000
Santillana del Mar	275.000
Santiurde de Reinosa	125.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Santoña	425.000
Saro	125.000
Selaya	225.000
Soba	300.000
Solórzano	175.000
Suances	400.000
Tojos, Los	200.000
Torrelavega	800.000
Tresviso	100.000
Tudanca	150.000
Udías	150.000
Val de San Vicente	250.000
Valdáliga	275.000
Valdeolea	225.000
Valdeprado del Río	200.000
Valderredible	325.000
Valle de Villaverde	125.000
Vega de Liébana	250.000
Vega de Pas	200.000
Villacarriedo	225.000
Villaescusa	275.000
Villafufre	175.000
Voto	275.000
TOTAL	26.725.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

ANEXO II. CÁLCULO DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO	HABITANTES (2016)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Santander	172.656	3.476	0,253063	172.656	> 100.000	1.000.000
Torrelavega	52.819	3.555	0,078128	53.304	40.000-100.000	800.000
Castro-Urdiales	31.901	9.606	0,049314	33.645	20.000-40.000	600.000
Camargo	30.611	3.708	0,045749	31.213	20.000-40.000	600.000
Piélagos	24.574	8.387	0,038269	26.110	20.000-40.000	600.000
Astillero, El	18.134	656	0,026662	18.191	15.000-20.000	500.000
Santa Cruz de Bezana	12.679	1.734	0,019005	12.967	10.000-15.000	425.000
Corrales de Buelna, Los	11.003	4.538	0,017358	11.843	10.000-15.000	425.000
Laredo	11.446	1.530	0,017147	11.699	10.000-15.000	425.000
Santoña	11.085	1.134	0,016507	11.262	10.000-15.000	425.000
Santa María de Cayón	9.078	4.764	0,014612	9.970	9.000-10.000	400.000
Reinosa	9.496	412	0,013981	9.539	9.000-10.000	400.000
Suances	8.579	2.456	0,013226	9.023	9.000-10.000	400.000
Cabezón de la Sal	8.345	3.356	0,013141	8.965	8.000-9.000	375.000
Reocín	8.318	3.209	0,013059	8.910	8.000-9.000	375.000
Colindres	8.331	592	0,012332	8.414	8.000-9.000	375.000
Medio Cudeyo	7.482	2.643	0,011677	7.967	7.000-8.000	350.000
Valderredible	1.001	29.824	0,009968	6.801	6.000-7.000	325.000
Polanco	5.794	1.790	0,008970	6.120	6.000-7.000	325.000
Cartes	5.733	1.897	0,008911	6.080	6.000-7.000	325.000
H.dad de Campoo de Suso	1.643	22.265	0,008749	5.969	5.000-6.000	300.000
Entrambasaguas	4.943	4.319	0,008448	5.764	5.000-6.000	300.000
Marina de Cudeyo	5.174	2.930	0,008390	5.724	5.000-6.000	300.000
Campoo de Enmedio	3.778	9.106	0,008113	5.535	5.000-6.000	300.000
Soba	1.249	21.416	0,007932	5.412	5.000-6.000	300.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

MUNICIPIO	HABITANTES (2016)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Miengo	4.741	2.450	0,007620	5.199	5.000-6.000	300.000
Ribamontán al Mar	4.422	3.767	0,007530	5.138	5.000-6.000	300.000
S. Vicente de la Barquera	4.196	4.174	0,007317	4.992	4.000-5.000	275.000
Bárcena de Cicero	4.124	3.625	0,007055	4.813	4.000-5.000	275.000
Ampuero	4.181	3.247	0,007030	4.796	4.000-5.000	275.000
Santillana del Mar	4.184	2.850	0,006921	4.722	4.000-5.000	275.000
Villaescusa	3.883	2.841	0,006479	4.421	4.000-5.000	275.000
Voto	2.725	7.782	0,006198	4.229	4.000-5.000	275.000
Valdáliga	2.272	9.785	0,006108	4.167	4.000-5.000	275.000
Camaleño	977	16.181	0,006042	4.122	4.000-5.000	275.000
Guriezo	2.359	7.951	0,005712	3.897	3.500-4.000	250.000
Val de San Vicente	2.763	5.082	0,005483	3.741	3.500-4.000	250.000
Puente Viesgo	2.877	3.591	0,005225	3.565	3.500-4.000	250.000
Ramales de la Victoria	2.827	3.209	0,005043	3.440	3.500-4.000	250.000
Arenas de Iguña	1.711	8.682	0,004974	3.394	3.500-4.000	250.000
Vega de Liébana	788	13.321	0,004950	3.377	3.500-4.000	250.000
Alfoz de Lloredo	2.466	4.634	0,004922	3.358	3.500-4.000	250.000
Rionansa	1.058	11.802	0,004911	3.351	3.500-4.000	250.000
Cillorigo de Liébana	1.310	10.455	0,004895	3.339	3.500-4.000	250.000
Mazcuerras	2.119	5.565	0,004681	3.194	3.500-4.000	250.000
Liérganes	2.372	3.685	0,004514	3.080	3.500-4.000	250.000
San Felices de Buelna	2.381	3.616	0,004508	3.075	3.500-4.000	250.000
Castañeda	2.687	1.922	0,004471	3.050	3.500-4.000	250.000
Ribamontán al Monte	2.231	4.230	0,004464	3.045	3.500-4.000	250.000
Corvera de Toranzo	2.074	5.012	0,004458	3.041	3.500-4.000	250.000
Molledo	1.589	7.116	0,004350	2.968	2.500-3.000	225.000
Noja	2.562	927	0,004005	2.732	2.500-3.000	225.000
Cabuérniga	1.012	8.645	0,003943	2.690	2.500-3.000	225.000
Selaya	1.931	3.912	0,003935	2.685	2.500-3.000	225.000
Penagos	2.060	3.167	0,003911	2.668	2.500-3.000	225.000
Bareyo	1.999	3.230	0,003840	2.620	2.500-3.000	225.000
Villacarriedo	1.636	5.096	0,003842	2.621	2.500-3.000	225.000
Valdeolea	987	8.372	0,003829	2.612	2.500-3.000	225.000
Comillas	2.228	1.861	0,003784	2.581	2.500-3.000	225.000
Ruesga	870	8.759	0,003768	2.571	2.500-3.000	225.000
Arnuero	2.091	2.470	0,003757	2.563	2.500-3.000	225.000
Vega de Pas	795	8.752	0,003657	2.495	2.000-2.500	200.000
Campoo de Yuso	696	8.972	0,003575	2.439	2.000-2.500	200.000
Luena	615	9.043	0,003477	2.372	2.000-2.500	200.000
Ruente	1.044	6.586	0,003403	2.322	2.000-2.500	200.000
Santiurde de Toranzo	1.602	3.632	0,003375	2.303	2.000-2.500	200.000
Meruelo	1.965	1.636	0,003335	2.276	2.000-2.500	200.000
Riotuerto	1.610	3.040	0,003218	2.195	2.000-2.500	200.000
Cabezón de Liébana	601	8.143	0,003200	2.183	2.000-2.500	200.000
Tojos, Los	399	8.950	0,003135	2.139	2.000-2.500	200.000
Valdeprado del Río	331	8.933	0,003031	2.068	2.000-2.500	200.000
Limpias	1.813	997	0,002931	2.000	2.000-2.500	200.000

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

MUNICIPIO	HABITANTES (2016)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Polaciones	237	8.977	0,002906	1.983	1.500-2.000	175.000
Hazas de Cesto	1.522	2.188	0,002846	1.942	1.500-2.000	175.000
Argoños	1.720	556	0,002670	1.821	1.500-2.000	175.000
Rasines	959	4.369	0,002646	1.805	1.500-2.000	175.000
Liendo	1.227	2.642	0,002545	1.736	1.500-2.000	175.000
Lamasón	298	7.123	0,002467	1.683	1.500-2.000	175.000
Pesaguero	311	6.999	0,002450	1.672	1.500-2.000	175.000
Villafufre	1.017	3.006	0,002342	1.598	1.500-2.000	175.000
San Pedro del Romeral	453	5.745	0,002300	1.569	1.500-2.000	175.000
Solórzano	1.012	2.548	0,002204	1.504	1.500-2.000	175.000
Potes	1.360	761	0,002203	1.503	1.500-2.000	175.000
Herrerías	641	4.029	0,002085	1.423	1.000-1.500	150.000
Cieza	556	4.407	0,002069	1.411	1.000-1.500	150.000
Peñarrubia	349	5.428	0,002058	1.404	1.000-1.500	150.000
Rozas de Valdearroyo, Las	275	5.735	0,002037	1.390	1.000-1.500	150.000
Arredondo	480	4.688	0,002038	1.390	1.000-1.500	150.000
Bárcena de Pie de Concha	710	3.048	0,001906	1.300	1.000-1.500	150.000
Udías	903	1.964	0,001879	1.282	1.000-1.500	150.000
Tudanca	147	5.244	0,001710	1.167	1.000-1.500	150.000
Escalante	747	1.881	0,001627	1.110	1.000-1.500	150.000
San Roque de Riomiera	386	3.563	0,001580	1.078	1.000-1.500	150.000
Ruiloba	765	1.513	0,001548	1.056	1.000-1.500	150.000
Miera	395	3.411	0,001550	1.057	1.000-1.500	150.000
Santiurde de Reinosa	265	3.098	0,001271	867	500-1.000	125.000
San Miguel de Aguayo	160	3.604	0,001262	861	500-1.000	125.000
Saro	512	1.802	0,001261	861	500-1.000	125.000
Anievas	314	2.090	0,001055	719	500-1.000	125.000
Valle de Villaverde	327	1.965	0,001038	708	500-1.000	125.000
Tresviso	71	1.623	0,000567	387	< 500	100.000
Pesquera	71	893	0,000358	244	< 500	100.000
TOTAL	582.206	525.901	1			26.725.000

(1) Cálculo del coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Su cuantía se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = (PA/PT * 0,85) + (EA/ET * 0,15)$$

Donde:

C = Coeficiente

PA: población del Ayuntamiento.

PT: población total de los municipios.

EA: extensión del Ayuntamiento en hectáreas.

ET: extensión total de los municipios en hectáreas.

Los habitantes se corresponden con las cifras de población resultantes de la última revisión del Padrón municipal publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

(2) Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente exacto de cada uno de ellos.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
2. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.
3. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

2. AUTORIZACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de las actuaciones **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la Dirección General de Obras Públicas:

1. Para obtener toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, y otra que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
4. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. DOCUMENTACION APORTADA.

La solicitud se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto/s de ejecución redactado por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.
- Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario -interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad.
- Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.
- Declaración responsable firmada por el interventor o secretario - interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En....., a.....de..... de 2017.

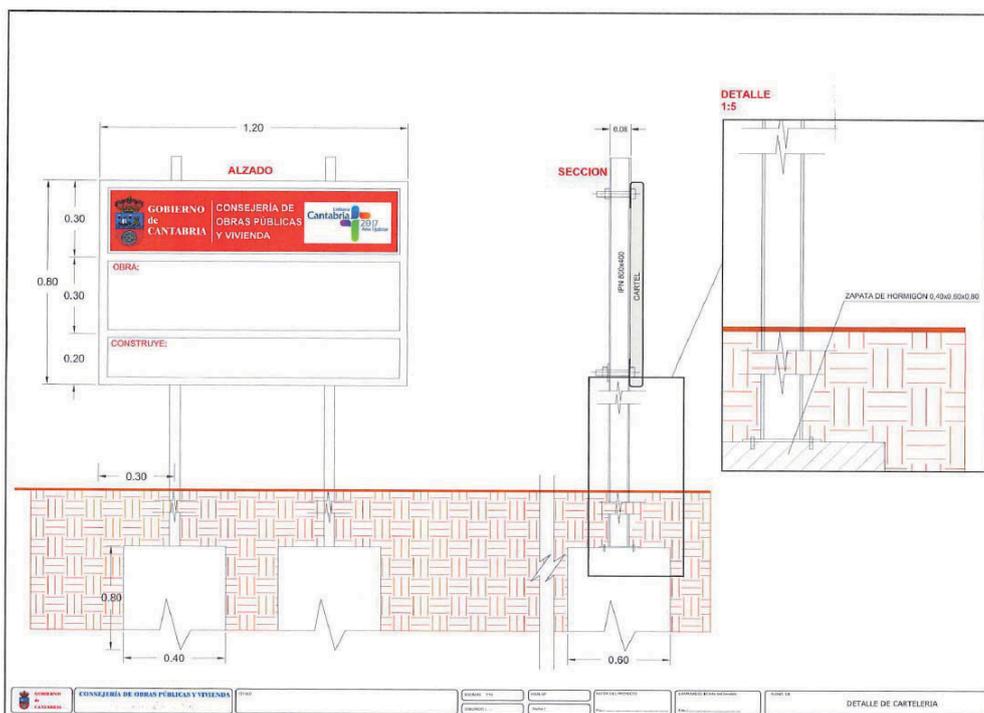
Firma del solicitante.

AL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

CVE-2017-6805

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

ANEXO IV. SEÑALIZACION



Cartel de obra de dimensiones 1,20x0,80x0,03 m³, construido en chapa galvanizada, plegada en todo el perímetro, doble pliegue en la parte superior e inferior, rotulación en vinilo con impresión en cuatricromía con sus colores corporativos, incluso postes de sustentación mediante dos perfiles IPN-80, de 3 m de longitud cada uno, en acero galvanizado, elementos de sustentación y anclaje, cimentación de los mismos mediante dado de hormigón HNE-20/B/20 de dimensiones 0,4x0,6x0,8 m³ y posterior desmontaje de todo ello una vez puesta en servicio la actuación.

2017/6805

CVE-2017-6805

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-6800 *Resolución definitiva de concesión de ayudas de la convocatoria de ayudas de Apoyo a la Captación de Talento Investigador Star2, convocatoria cofinanciada por el Banco Santander y Ministerio de Educación Cultura y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de octubre de 2016.*

Mediante Resolución del 13 de octubre de 2016 del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria, se convocaron ayudas de apoyo a la captación de talento investigador-STAR2, cofinanciadas por el Banco Santander y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (Boletín Oficial de Cantabria de 26 de octubre de 2016).

De acuerdo con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, reunida la Comisión de Investigación de la Universidad de Cantabria con fecha 9 de mayo de 2017 acordó formular la propuesta de resolución provisional con fecha 24 de mayo de 2017 dando a las entidades solicitantes un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Finalizado dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, se acuerda:

— Dictar Resolución Definitiva de concesión de las ayudas. En el Anexo de la presente resolución, se detallan las solicitudes beneficiarias de la presente ayuda.

— Ordenar la publicación de esta resolución y su anexo en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad de Cantabria. En virtud de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 de la convocatoria.

Santander, 7 de julio de 2017.

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento,
Javier León Serrano.

2017/6800

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2017-5889 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Bostronizo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC núm. 156, de 13 de agosto), se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación para vivienda cuyos datos se describen a continuación:

Solicitantes: D^a Concepción Gutiérrez Díaz.

Emplazamiento: C/ Bostronizo, N^o 65, 39451-Arenas de Iguña Referencia Catastral 5043217VN1854S0001PW.

Proyecto: Proyecto de Ejecución de Reforma de Vivienda Unifamiliar.

Régimen de Recursos:

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- No obstante, podrá interponer directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Arenas de Iguña, 16 de junio de 2017.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2017/5889

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2017-6436 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Requejo.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada 23 de junio de 2017, ha otorgado licencia de primera ocupación a: D^a Marta Salido Peña, para una vivienda unifamiliar en Requejo, calle Riguera 18.

Los citados acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Matamorosa, 4 de julio de 2017.

El alcalde en funciones,
José Moises Balbas Díez.

2017/6436

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-6748 *Información pública de solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Orzales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por D. Roberto Ruiz Díez se presenta solicitud para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela rústica en el polígono 501, parcela número 57, de la localidad de Orzales.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

La Costana, Campoo de Yuso, 10 de julio de 2017.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2017/6748

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2017-6674 *Información pública de cambio de titularidad de local destinado a garaje mecánico en Beranga.*

Doña Laura Aja Gutiérrez, con N.I.F. número 72.098.886G, ha solicitado a este Ayuntamiento cambio de titularidad de local destinado a garaje mecánico, sito en el Barrio Los Corrales número 37 bajo de Beranga, con referencia catastral número 3773401VP5037S, en el mismo figuraba como titular Taller Iglesias y pasando ahora a titularidad de Intermotor Cantabria, S. L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Hazas de Cesto de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Hazas de Cesto, 12 de julio de 2017.

El alcalde,

José María Ruiz Gómez.

2017/6674

CVE-2017-6674

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-6777 *Información pública de solicitud para instalación de caseto de aperos.
Expediente 12/17.*

Por doña M^a Luz Coterillo Bezanilla se solicita autorización para instalación de caseto de aperos en la parcela con referencia catastral nº 39044A002017820000BP de la localidad de Miengo de este TM.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que modifica la Ley de Cantabria 2/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 31 de mayo de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

[2017/6777](#)

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-6785 *Aprobación definitiva de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento 3.162 Centro de Salud "Los Castros".*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 29 de junio de 2017 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.9.4. del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el artículo 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

"Aprobar definitivamente la propuesta de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento 3.162 Centro de Salud "Los Castros", estableciendo las siguientes:

- Edificabilidad máxima de 0,58 m²/m².
- Ocupación en planta máxima de 40%.
- Cesión de suelo para ampliación del viario al oeste hasta alcanzar la anchura de 12m."

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de julio de 2017.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/6785

CVE-2017-6785

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-6796 *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle en El Campón-Peñacastillo, Área de Reparto nº 45.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 4 de julio de 2017 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.7 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander; 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle en EL CAMPÓN-PEÑACASTILLO, Área de Reparto nº 45 (parcelas catastrales 08160-38, 39 y 40), a propuesta de AUTO GOMAS, S. A., iniciándose un periodo de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 5 de julio de 2017
La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/6796

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-6760 *Aprobación inicial de la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Conjunto Histórico.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de junio de 2017, se aprobó inicialmente la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Conjunto Histórico de Santillana del Mar, promovido por Antonina Caballero González, al objeto de subsanar tres supuestos errores advertidos en la ficha de la Unidad de Actuación SS4A3, de Santillana del Mar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santillana del Mar, 17 de julio de 2017.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

2017/6760

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2017-6297 *Información pública de solicitud de cierre con estacado de madera en parcela próxima a la Playa de Berria.*

Por doña Belén Abascal Ruano se ha solicitado autorización ante la Demarcación de Costas en Cantabria para la realización del cierre de la parcela 2026007VP6122N0001YK mediante estacado de madera en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en la zona próxima a la playa de Berria, Santoña.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 116.1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, la citada solicitud de vallado de parcela se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santoña, 29 de junio de 2017.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2017/6297

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-6337 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal del río Cieza en Puente de La Rueda, Villayuso, término municipal de Cieza con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/11241.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Clara Moral Pereda.

Nombre del río o corriente: Cieza.

Caudal máximo instantáneo: 0,2 l/seg.

Caudal máximo diario: 4 m3/día.

Caudal máximo semanal: 11,76 m3/semana.

Punto de emplazamiento: La Rueda, Villayuso.

Término municipal y provincia: Cieza (Cantabria).

Destino: Usos ganaderos.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,2 l/s de agua del río Cieza en Puente de La Rueda, Villayuso, término municipal de Cieza (Cantabria), sin superar los 4 m3/día ni los 11,76 m3/semana, con destino a usos ganaderos asociados a 21 cabezas de ganado bovino en varias fincas. La derivación se realizará directamente del río mediante el llenado de cisterna de 4 m3 de capacidad desde el río, que se conducirá a los abrevaderos de las parcelas en las que pasta el ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 3 de julio de 2017.

El secretario general,

PD. La jefa de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004,
«Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Sandra García Montes.

2017/6337

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-6342 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de arroyo innominado en Molledo, término municipal de Molledo con destino a riego. Expediente A/39/11496.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Alicia Cuevas Díaz.

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Caudal máximo instantáneo: 3,33 l/seg.

Caudal máximo diario (temporada de riego): 6 m³/día.

Volumen máximo anual: 720 m³/año.

Punto de emplazamiento: Molledo.

Término municipal y provincia: Molledo (Cantabria).

Destino: Riego.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 3,33 l/s de agua de un arroyo innominado en Molledo, término municipal de Molledo (Cantabria), con destino a riego de 1 ha en las parcelas 32, 33, 34 y 36 del polígono 2, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, dedicadas a plantación de arándanos. La derivación de caudal se realizará con mediante grupo motobomba de 12 m³/hora y el caudal máximo diario derivado no podrá superar los 6 m³/día.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 3 de julio de 2017.

El secretario general,

PD. La jefa de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004,

«Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,

declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Sandra García Montes.

2017/6342

CVE-2017-6342

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-6783 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de fabricación de artículos de carpintería metálica. Expediente 17193/2017.*

Alufasa Fabricados del Aluminio, S. L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de fabricación de artículos de carpintería metálica, a emplazar en la calle Río Pas, nº 12, parcela 69-A, polígono de Candina.

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 20 de junio de 2017.

El concejal delegado (ilegible).

2017/6783

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2017-6794 *Aprobación y exposición pública de la modificación del Reglamento de los Servicios Municipales de Gestión conjunta de Abastecimiento y Saneamiento de Agua.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderredible sobre la modificación del Reglamento de los servicios municipales de gestión conjunta de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Valderredible, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PROPUESTA REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN CONJUNTA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Valderredible, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

El servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento se considera en el Ayuntamiento de Valderredible como servicios de obligada gestión y prestación conjunta; por la vinculación lógica existente entre ambos; su necesaria prestación conjunta por las entidades locales conforme señala el artículo 26.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local; y por su vinculación al desarrollo urbanístico, que establece la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, la legislación Régimen Local aplicable y la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.-Prestación del servicio.

Los servicios de abastecimiento de aguas potable y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

La prestación y gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento por medio de Entidades de Derecho Público, Sociedades de Derecho Privado de capital exclusivamente de la Administración, Ente Público, Concesión, Gestión Interesada, Concierto, Sociedad de Economía Mixta, y/o cualquier otro medio o acuerdo para la prestación del servicio, ha de realizarse de manera conjunta. En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

CVE-2017-6794

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Artículo 3.-El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o saneamiento.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

Artículo 4.-El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

Los propietarios de los inmuebles en los que estén establecidos los servicios responden de manera solidaria con la persona física y/o jurídica que aparezca como abonado de las obligaciones de todo tipo que se establecen en el presente reglamento, aun cuando no hubieran sido los solicitantes de los servicios.

Artículo 5.-Competencias del servicio.

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

- a).-Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.
- b).-Informa y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes Planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.
- c).-Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.
- d).-El prestador del servicio municipal de agua y/o saneamiento deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio. En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden a su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 6.-Elementos materiales del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1).-Abastecimiento:

a).-Caudales.-El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b).-Depósitos de almacenamiento.-La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c).-Red de distribución.-Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

d).-Ramal de acometida.-Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Para el abastecimiento de bocas de incendios e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e).-Llaves del ramal de acometida.-Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida.

En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el prestador del servicio a costa del abonado según tarifa vigente.

f).-Aparatos de medida.-Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g).-Instalaciones de depuración.-Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Saneamiento:

a).-Acometida de alcantarilla.-Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sinfónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida. El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir imposibles retornos.

b).-Alcantarilla.-Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

c).-Subcolectores.-Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.

d).-Colectores.-Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

e).-Emisarios.-Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f).-Instalaciones de depuración.-Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g).-Conducto del vertido.-Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7.-Regularidad del Servicio e Interrupciones.

1.-Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

2.-Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un periodo de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea precisa la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador de ellos procurará con todos

los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.-Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal.

4.-El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio.

5.-Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

6.-El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8.-Derechos del abonado o usuario.

a).-Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

b).-Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

c).-Recibir la facturación del consumo efectuado y/o la correspondiente al servicio de saneamiento de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a los seis meses; pero que podrá ser inferior a través de la Ordenanza Reguladora correspondiente.

d).-Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

e).-Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.

f).-Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.

g).-Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos, conforme lo permita la red municipal.

h).-Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

i).-Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

j).-Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.-Obligaciones del abonado.

a).-Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

b).-Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

c).-Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

d).-No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

e).-Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

f).-Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.

g).-No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.

h).-Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

i).-Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.

j).-Respetar los precintos colocados por el prestador de servicio o por los organismos competentes de la Administración.

k).-Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

l).-Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

ll).-Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 10.-Derechos del prestador del servicio.

a).-Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.

b).-Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

c).-Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

d).-Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Artículo 11.-Obligaciones del prestador del servicio.

a).-Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

b).-Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización de vertido; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.

c).-Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan; gestionando conjuntamente ambos servicios.

d).-Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.

e).-Mantener la regularidad de los servicios.

f).-Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución, ramales de acometida, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.

g).-Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dichas normativas.

En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquellos.

h).-Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.

i).-Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal a los efectos oportunos.

j).-Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.

k).-Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigentes en cada momento, legalmente autorizados por el organismo competente.

l).-Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS

Artículo 12.-Contratos de suministro.

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables. El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

a).-Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

b).-Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados para que se corrijan.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- c).-Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.
- d).-Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 13.-Autorizaciones de vertido.

No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del prestador del servicio, sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias, e igualmente en la forma señalada en el artículo anterior.

El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

- a).-Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b).-Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- C.-Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d).-Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e).-Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.
- f).-Molestia pública grave.
- g).-Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- h).-Formación de películas grasas flotantes.
- i).-En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.

Artículo 14.-Naturaleza y forma de los contratos.

1.-Tanto el contrato de suministro como la autorización de vertidos serán extendidos por el prestador del servicio y firmados en su local por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado y otro en poder del prestador de los servicios. Si no fuera la Administración Municipal quien prestase efectivamente los mismos, se formalizará un ejemplar más para el Ayuntamiento. El modelo de contrato normalizado a utilizar por el prestador del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento. Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.-Previo a la suscripción del contrato de suministro o documento de autorización del vertido, se deberá aportar la documentación que como preceptiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:

- a).-Datos de identificación del interesado:
Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- b).-Lugar de prestación del servicio.
- c).-Informe de los servicios municipales de aguas donde se acredite que la instalación de arqueta y contador se ajusta a la normativa de éste Reglamento.

El prestador del servicio informará en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y/o vertido y las características de la acometida.

3.-Los solicitantes del suministro y/o autorización del vertido, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato la condición con que solicitan aquél: propietario, inquilino, habitacionista, usufructuario, etc., presentando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido.

Salvo en los casos en que por imposición del Ayuntamiento, los servicios hayan de figurar a nombre de los propietarios de los edificios o comunidad de propietarios en su caso, es preceptiva la titularidad del ocupante y la falta de formalización del contrato de suministro o vertido conllevaría a la supresión del mismo.

4.-Se presentarán además, los siguientes documentos:

- a).-Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y licencia municipal de uso o primera ocupación.
- b).-Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso.
- c).-Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

d).-Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales, declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.

e).-Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.

En el momento de la firma del contrato, entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo, junto con un ejemplar del presente Reglamento.

Artículo 15.-Formalización de los contratos.

1.-En el caso de suministro de agua y/o autorización de vertido se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas. Podrá formalizarse un solo contrato a nombre del propietario o arrendatario, en su caso, cuando se trate de un suministro por contador o aforo generales, excepto en el caso de usos que impliquen una tarifa y/o precio diferenciada, en cuyo caso se formalizarán contratos independientes respecto de cada uno de ellos.

2.-En los edificios que tengan establecido un sistema de comunidad de vecinos se podrá suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo abastecimiento de agua del edificio; será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato.

Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que corresponda al número de viviendas y/o locales que constituyan la comunidad.

3.-En el caso de que existan dispositivo para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

4.-En el caso de que la facturación del servicio de saneamiento no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, las autorizaciones para los vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble por cualquier otro título que haya de verter, o por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización independientes paracada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

Artículo 16.-Autorización de la propiedad.

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por el solicitante. El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrito por éste. Asimismo el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

Artículo 17.-Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato de suministro y de la autorización de vertido se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 18.-Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que tanto el contrato de suministro como la autorización de vertido de agua es personal y el abonado no podrá exceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios. La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 19.-Subrogación.

1.-Al fallecimiento del titular de un contrato de un abono o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años,

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales. No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge. Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción. También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2.-El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio. El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular. Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Artículo 20.-Duración de los contratos de suministro y de autorización de vertidos.

1.-Serán los estipulados en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderán tácitamente prorrogados, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

2.-Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar; la reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3.-Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 22 del mismo, los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

Artículo 21.-Rescisión del contrato de suministro y de la autorización.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

Artículo 22.-Del carácter obligatorio de los servicios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita. Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

Artículo 23.-Clases de suministro y vertidos.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

- a).-Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc.
- b).-Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos, obteniéndose un lucro en el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- c).-Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

- d).-Uso agrícola y ganadero, es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.
- e).-Otros usos, jardinería, instalaciones de ocio, recreo, e instalaciones para incendio.
- f).-Jardinería: Cuando en un inmueble exista una zona de jardín o huerto se podrá exigir para su riego la previa suscripción de un contrato especial.
- g).-Instalaciones de ocio y recreo, asimismo podrá exigirse tal contrato para el suministro de agua para instalaciones de ocio y recreo, existentes en las fincas o inmuebles, tales como: piscinas, fuentes ornamentales, etc.
- h).-Instalaciones para incendio, para suministro de agua en caso de incendios podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por el prestador del servicio a quienes los demanden.
- i).-En cuanto a los vertidos: tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido. No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales. La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del prestador del servicio.

Artículo 24.-Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 25.-La acometida.

- 1.-Se entenderá por "acometida" la conducción que enlace la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido. Por su carácter de pública –siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los requisitos públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación; así como las específicamente contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento.
- 2.-"La toma de acometida" es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.
- 3.-"La llave de registro" estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca de su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.
- 4.-"La llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el árbol de contadores, dominando todos los servicios, con el fin de que sea fácilmente manejada por el prestador del servicio. Si fuera preciso bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalado, podrá maniobrase para cortar el suministro de toda la instalación interior, en caso de averías.
- 5.-Conforme a las características del posible nuevo suministro y a las de la red de distribución y/o ampliación de las redes, el prestador del servicio realizará los trabajos de replantación de acometida de los usuarios desde la red general y, en su caso, extensión de la red de distribución, con importe satisfecho por el solicitante. La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

determine el Ayuntamiento, previos los trámites oportunos. En el caso de incorporación de las instalaciones ya realizadas al servicio municipal, se necesitará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales como requisito imprescindible para su recepción.

Artículo 26.-Características de la acometida.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua y las establecidas por la Administración Municipal, y a cuantas Normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes. Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

Artículo 27.-Acometida de incendio e hidrantes.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio. Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento. El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios serán de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Artículo 28.-Acometidas para obras.

1.-Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc. No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación.

2.-Las acometidas de obra serán ejecutadas por el prestador del servicio, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

3.-El contador y sus llaves de paso, quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el prestador del servicio. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

4.-Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

5.-Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del Servicio, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 29.-Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.

1.-Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por el prestador del servicio y por cuenta del solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la Ordenanza correspondiente.

2.-Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, obras a iniciativa del prestador del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

3.-En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 m, traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.

4.-Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

5.-La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá con acometida y árbol independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.

Artículo 30.-Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local. Si un arrendatario o copropietario de todo o parte del inmueble que se abastece de agua por medio de un contador o aforo general deseara un suministro por contador divisionario, previa conformidad escrita de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida. Dicho ramal deberá ser contratado a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca por medio de una batería de contadores aún cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

Artículo 31.-Acometida independiente.

El arrendatario o copropietario ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaran lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

Artículo 32.-Protección de la acometida.

1.-A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el abonado deberá comunicar al prestador del servicio, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de las acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en la instalación interior, entre la llave de registro y el contador. De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones anejas.

2.-Después de "la llave de registro" dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.-Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por el prestador del servicio con cargo al canon establecido al efecto en la Ordenanza Municipal correspondiente. En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios fijado en la ordenanza correspondiente.

4.-Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado. Al adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el prestador del servicio, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

Artículo 33.-Licencias de acometida y/o enganche o conexión.

1.-Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:

a).-Para usos domésticos, cédula de habitabilidad o en su caso, licencia municipal de primera ocupación. b).-Para usos industriales, comerciales o profesionales, licencia municipal de apertura.

c).-Para uso de obras, licencia para las mismas. d).-Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.

e).-Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la condición de agricultor o ganadero, declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y, en los casos que proceda, licencia de funcionamiento de la actividad. Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

2.-En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos por este

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

concepto en su caso proceda. Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

3.-Las independizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

4.-En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se extenderán por la tarifa más alta, salvo lo dispuesto en el artículo 23 para usos agrícolas o ganaderos. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos controlados por el contador general.

Artículo 34.-Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 35.-Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Artículo 36.-Instalaciones interiores.

1.-Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después del aparato contador en el caso de abastecimiento y a partir de la arqueta sinfónica, incluida ésta en el de saneamiento. Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

2.-Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

3.-En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

4.-El prestador del servicio no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 37.-Instalaciones directas.

1.-En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición: No se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

2.-Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiéndose por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Artículo 38.-Instalaciones con depósito de elevación.

1.-Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a).-No se admite hacer conexión ninguna directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el "by-pass".
- b).-El ramal de entrada desde la acometida, verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el de desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.
- c).-La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.
- d).-El agua para las distintas plantas, se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.
- e).-En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el Capítulo V.
- f).-Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.

2.-Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

Artículo 39.-Sanidad del Consumo.

1.-A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con la independencia del carácter público o privado de las mismas. A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.-Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación. La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.-Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación. Este tipo de depósitos sólo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquéllos. En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

4.-Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el prestador del servicio.

5.-Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CAPÍTULO V

DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 40.-Los contadores.

- 1.-La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente. Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.
- 2.-Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador debidamente homologado cuya titularidad ostentará el prestador del servicio, aún en los antiguos usos.
- 3.-Excepcionalmente, y con carácter discrecional, tal y como se prevé en el presente reglamento, se podrán contratar suministros por el sistema de aforo.

Artículo 41.-Características del contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado por el prestador del servicio, y a dicho órgano le corresponde su colocación y cambio si procede.

Artículo 42.-Situación del contador.

- 1.-Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.
- 2.-El contador deberá instalarse el prestador del servicio y quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado según la tarifa vigente, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo o anti retorno de agua, dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo "esfera".
- 3.-En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un conjunto general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico. Los servicios de uso no doméstico, tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales, en las condiciones previstas en el artículo 29.5 de este Reglamento. No obstante, los centros comerciales que acojan a locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, a que se refiere el artículo 15.2, podrán tener controlado el consumo de agua no doméstico, mediante un contador general. Aquellos otros usos que exijan contrato independiente, conforme al citado artículo 15, al del resto del inmueble, deberán estar controlados por contador aparte.

Artículo 43.-Del uso y conservación de los contadores.

- 1.-Tanto en la primera instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocarán marcando ceros y verificado oficialmente y debidamente precintado. Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al prestador del servicio a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada, y el prestador del servicio sustituirá el aparato contador sin cargo.
- 2.-En cualquier caso el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar del prestador del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por la Consejería de Industria (u organismo que en su momento resulte competente al respecto), corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquélla, y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el prestador del servicio. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarcándose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que éste funciona irregularmente, será sustituido.
- 3.-Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red, interés de distribución.
- 4.-El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación. El abonado, no podrá realizar manipulación alguna del aparato contador.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

5.-Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas –según establece el presente reglamento, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto ser necesaria, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán realizadas por el prestador del servicio a cargo del abonado según las condiciones y tarifas aprobadas.

Artículo 44.-Custodia de los contadores.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del prestador del servicio.

Artículo 45.-Contratos.

El prestador del servicio contratará los suministros y autorización del vertido, por contador divisionario o general, conforme a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 46.-Los aforos.

1.-El prestador del servicio aceptará el suministro por aforo si sus condiciones lo aconsejan y la naturaleza del servicio no permite que el suministro sea prestado por contador. En estos suministros por aforo, el prestador del servicio viene obligado a facilitar al abonado un volumen determinado, contratado en un período de 24 horas mediante un caudal continuo de valor constante.

2.-La entrada del agua al inmueble o local suministrado se regulará mediante el aparato medidor denominado "llave de aforo", que estará homologado y calibrado y será facilitado por el prestador del servicio. La llave de aforo estará precintada y sólo podrá ser manejada por el prestador del servicio, quien podrá verificar cuantas veces lo estime conveniente el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación con ella. El emplazamiento para su instalación lo determinará el prestador del servicio, quien lo instalará y precintará corriendo todos los gastos a cargo del propietario y/o abonado.

Artículo 47.-Aforos individuales.

El prestador del servicio podrá contratar individualmente el suministro de agua por aforo a cada uno de los arrendatarios o copropietarios de un inmueble, siempre que las condiciones técnicas lo permitan y no sea posible prestarlo por contador. En dicho caso, en la derivación que conduce el agua a cada abonado se instalará una "llave de aforo" precintada y graduada en relación al caudal contratado. Este suministro fraccionado podrá hacerse mediante batería situada en los bajos del inmueble y su instalación, conservación y vigilancia irá a cargo del propietario. La batería debe ser adecuada para que el prestador del servicio pueda instalar y precintar a cargo del propietario y/o abonado las "llaves de aforo" homologadas, verificadas y graduadas.

Artículo 48.-Incompatibilidades del sistema.

El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador a través de un mismo ramal de acometida, por lo que aquél siempre deberá servirse mediante ramal independiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 49.-Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y a petición del abonado y que deba ser satisfecho por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 50.-Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada, y en su caso, saneamiento, a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.-Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Las mediciones las anotará al lector en las hojas que servirán de base para la facturación.

2.-Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará estableciendo como criterio 80 m³ consumidos por semestre. La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta y

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas. A estos efectos podrán recabarse y/o aportarse los documentos y pruebas justificativas de la situación de la vivienda, residencia del usuario y otras circunstancias que resulten pertinentes.

Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado, la empresa dejará tarjeta anunciando su visita para el día siguiente, que entregará con acuse de recibo o en su defecto se notificará en debida forma.

Artículo 51.-Facturación.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro y/o saneamiento, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento. Si existiesen cuotas de los servicios por otros conceptos, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida. En los suministros por aforo, a dichos importes de la cuota de servicio, se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado. Si existiese mínimo de consumo, éste se facturará en todos los casos, y se adicionarán los excesos de consumo registrados por el aparato de medida, si los hubiese.

Artículo 52.-Facturas y recibos.

1.-El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a).-Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
- b).-Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.
- c).-Datos del abonado o usuario: Nombre, NIF/CIF.
- d).-Datos del suministro y/o vertido: Domicilio del suministro y/o vertido. Número, viviendas afectadas por los servicios con indicación de actividad, uso o clase de suministro y/o vertido.
- e).-Datos de cobro:

Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado). Lectura anterior y actual, con expresión de m3 registrados, m3 facturados, detalle de los m3 facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo. Total consumos y su importe. Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de contadores, acometidas, depósitos de elevación u otros. Importe de los gravámenes repercutibles. Suma total de la factura. Indicación del periodo voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquél. Indicación de los lugares y medios de pago. Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

2.-Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado y periodo de facturación. En los recibos del Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los impuestos fijados por el Estado. Se pondrá a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

Artículo 53.-Tributos.

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 54.-Cobro de recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los plazos señalados en la normativa vigente así como Ordenanzas Municipales de aplicación. El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, el abonado podrá hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección. El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 55.-Infracciones.

1.-Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

2.-Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.-En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes:

a).-Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

b).-No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseado en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

c).-Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

d).-Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

e).-Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

f).-La rotura injustificada de precintos.

g).-La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a las instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

h).-La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el artículo 9.1. del presente Reglamento.

i).-La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio. Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

4.-Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 56.-Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multas de las cuantías siguientes:

Hasta 750 euros, las faltas leves.

Hasta 1.500 euros, las graves.

Hasta 3.000 euros, las muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías. Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 57.-Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Artículo 58.-Causas de suspensión.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el prestador del servicio podrá suspender los servicios de suministro y/o vertido en los casos siguientes:

- a).-Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad su importe.
- b).-Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- c).-En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro y/o autorización de vertido para usos, o en forma distinta a los contratados.
- d).-Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro y/o evacuación a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
- e).-Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso de que se produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.
- f).-Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

Artículo 59.-Procedimiento de suspensión.

1.-Comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del abonado, el prestador del servicio pondrá el hecho en conocimiento del mismo y del organismo oficial competente, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro y/o autorización de vertido si no se recibe resolución en contrario de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1.954, modificado por Real Decreto 1725/84 de 18 de julio, por los que se aprueba el Reglamento de verificaciones eléctricas, irregularidad en el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma que extensivos a los suministros de agua y gas, por Ordenes de 12 de febrero y 27 de junio de 1935. Si el citado procedimiento dejara de ser aplicable en un futuro, se llevará a cabo la suspensión, previo el procedimiento que señale la legislación vigente en cada momento y, en cualquier caso, previa audiencia al interesado. Si se acreditara por el abonado haber interpuesto la reclamación a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión hasta la resolución expresa o tácita de la reclamación.

2.-La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en que por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias. La notificación del corte de suministro o servicio incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a).-Nombre y dirección del abonado.
- b).-Nombre y dirección del abono.
- c).-Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- d).-Detalle de la razón que origina el corte.
- e).-Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del prestador del servicio, dónde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

3.-Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro y/o vertido.

4.-En los contratos de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo el procedimiento aplicable cuando concurren para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento. En cualquier caso se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado o usuario al suministro, vertido o prestación a que el contrato se refiera.

Artículo 60.-Defraudación.

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede. Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a).-La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.
- b).-Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.
- c).-Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.
- d).-Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el artículo 50, y en último caso en función de los datos de que se disponga; así mismo se procederá a la suspensión del servicio previo levantamiento de acta de la situación y notificación de la suspensión al abonado. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador y la suspensión del servicio, se dará cuenta al Ministerio Fiscal para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a la que hubiere lugar.

Artículo 61.-Renovación del servicio.

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

Artículo 62.-Resolución del contrato y/o autorización de vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido. Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 63.-Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estima conveniente, aplicado su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 64.-Acciones legales.

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude. Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 65.-Reclamaciones al titular del servicio.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por el prestador del servicio. Para formalizar el acta conjunta, el abonado, por sí o mediante representante debidamente autorizado deberá personarse en el local del prestador del servicio en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se le requiera la necesidad de comparecencia. Si no se efectuase tal personación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de la reclamación, a menos que en el mismo plazo y en solicitud razonada el abonado proponga una fecha posterior que en todo caso no irá más lejos de treinta días.

Artículo 66.-Reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación ante la Alcaldía en uso de los recursos administrativos y contencioso-administrativos legalmente establecidos.

Artículo 67.-Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliaria y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados del Ayuntamiento respectivo.

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente reglamento; el Ayuntamiento de Valderredible; realizará las actuaciones legalmente exigibles para posibilitar la prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, conforme a lo regulado en este texto, para el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 6 de noviembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santander.

Valderredible, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,

L. Fernando Fernández Fernández.

2017/6794

CVE-2017-6794

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-6763 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 127/2016.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 127/2016, a instancia de REYNALDO ARIEL MARTÍNEZ ARGÜELLO, frente a ASOSOSCA, SA, en los que se ha dictado resolución de fecha 17 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 303/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. BEGOÑA ALLENDE VEGA.

Santander, 17 de julio de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado ASOSOSCA, SA, en situación de insolvencia parcial, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

REYNALDO ARIEL MARTÍNEZ ARGÜELLO, por importe de 1.980,42 €.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo, se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064012716, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ASOSOSCA, SA, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 17 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/6763

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-6696 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 155/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 155/2016 a instancia de CONSUELO LINAZA SILVA frente a LIMPIEZAS ALONSO, SL, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s LIMPIEZAS ALONSO, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

CONSUELO LINAZA SILVA por importe de 5.852,28 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LIMPIEZAS ALONSO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/6696

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-6698 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2017.*

Doña María de los Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 59/2017 a instancia de ALBANYS OKANA TOYO ESPINOZA frente a CALIXTO NAVARRO HAYA, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ALBANYS OKANA TOYO ESPINOZA como parte ejecutante, contra CALISTO NAVARRO HAYA como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 2.329,01 € más 349,36 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CALISTO NAVARRO HAYA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/6698

CVE-2017-6698

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-6699 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 59/2017 a instancia de ISRAEL ÁLVAREZ CICERO frente a NUSTEC, 2014, SLU, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s NUSTEC 2014, SLU, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ISRAEL ÁLVAREZ CICERO por importe de 2.756,94 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a NUSTEC 2014 S. L.U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/6699

CVE-2017-6699

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REFUERZO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-6684 *Notificación de sentencia 6/2017 en procedimiento de juicio verbal (250.2).*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Comunidad de Propietarios Avenida de Bilbao, núm. 90, frente a Nicanor González Serdio y Eliberta Villar Rubio, en los que se ha dictado resolución de fecha 11/01/2017 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000006/2017

En Torrelavega, a 11 de enero de 2017.

Vistos por mí, Dña. M^a José Ruiz González, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega, los autos de juicio verbal nº 190/16, siendo parte demandante la Comunidad de Propietarios Avenida Bilbao, nº 90 de Torrelavega, representada por la procuradora de los Tribunales Sra. Merino Verdejo, actuando bajo la dirección del letrado Sr. Gustavo Merino Campos y parte demandada D. Nicanor González Serdio y Dña. Eliberta Villar Rubio, con domicilio en Torrelavega, Av. Bilbao, nº 90 C, 2º B izq, en situación de rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Sra. Merino Verdejo en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Avenida de Bilbao, nº 90, de Torrelavega contra D. Nicanor González Serdio y Dña. Eliberta Villar Rubio debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar al actor la cantidad de tres mil setecientos noventa y ocho euros con sesenta y dos céntimos (3.798,62 €) más los intereses legales que la citada cantidad hubiere devengado desde el emplazamiento de los demandados para contestar a la demanda incrementada en dos puntos desde la fecha de la sentencia que se dicte, todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a los demandados en rebeldía procesal de conformidad con el art. 497 de la LEC.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 525600003019016 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

CVE-2017-6684

JUEVES, 27 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 145

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Eliberta Villar Rubio y Nicanor González Serdio, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 13 de junio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Elsa Antón de la Calle.

2017/6684